



OFICIO N° _____
REFERENCIA N° _____

**C-01069-1997-00001 OFICIAL TERCERO. TRIBUNAL OCTAVO DE SENTENCIA
PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE, GUATEMALA
VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ.**

En nombre del Pueblo de la República de Guatemala, este Tribunal dicta Sentencia en el proceso que por el delito de **DETENCIONES ILEGALES CON AGRAVANTES ESPECÍFICAS, ABUSO DE AUTORIDAD, PLAGIO O SECUESTRO Y DESAPARICIÓN FORZADA** se sigue a **HECTOR RODERICO RAMIREZ RIOS Y ABRAHAM LANCERIO GOMEZ**, resultando ofendido **EDGAR FERNANDO GARCIA SIN OTRO APELLIDO**.

IDENTIFICACION DE LOS PROCESADOS: a) **HECTOR RODERICO RAMIREZ RIOS**, manifiesta llamarse como quedó escrito, de cincuenta y dos años de edad, casado, guatemalteco, oficinista, que nació el veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, originario de Cabricam, Quetzaltenango, casado, hijo de Andrés Ramírez Pérez y Sebastiana Ríos, laboraba como agricultor, devengaba un salario de un quetzal con cincuenta centavos diarios, antes de ser detenido residía en el Caserío Loma Grande, Cabricam, Quetzaltenango, primera vez que está siendo juzgado, cuando laboró en la institución devengaba un salario mensual de ciento diez quetzales, b) **ABRAHAM LANCERIO GOMEZ**, manifiesta llamarse como quedó escrito, de cuarenta y siete años de edad, casado, guatemalteco, que nació el diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y tres, originario del municipio de Sacapulas del departamento de el Quiché, hijo de Rafael Lancerio Aceituno y Anacleta Gómez Urban, antes de ser detenido residía en lote veintisiete, manzana L, Los Encinos, Ciudad Quetzal, San Juan Sacatepéquez, su último trabajo fue en la Policía Nacional Civil, devengaba cuatro mil doscientos quetzales mensuales, primera vez que está siendo juzgado.

ACUSACIÓN está a cargo del Ministerio Público quien actúa a través de los agentes fiscales Abogados **MANUEL GEOVANNI VASQUEZ VICENTE Y AURA TERESA COLINDRES ROMAN**, quienes actúan en forma conjunta, separada e indistintamente. LA DEFENSA de los procesados está a cargo de los Abogados **RUDY ROBERTO HERNANDEZ MOCTEZUMA, BERNER ALÉJANDRO GARCIA GARCIA Y MAXIMILIANO ADOLFO CHALI**. Figuran como Querellantes Adhesivos la PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS A TRAVES DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, DOCTOR **SERGIO FERNANDO MORALES ALVARADO Y LUIS ROBERTO ROMERO RIVERA**, actuando el primero bajo la dirección y procuración del segundo quien actúa bajo su propia dirección y procuración, y la Abogada **ALEJANDRA GARCIA MONTENEGRO**, quien actúa bajo la dirección y procuración de los abogados, **WILLIAM RENE MENDEZ Y MARIO FEDERICO HERNANDEZ ROMERO**, quienes actúan en forma conjunta, separada e indistintamente. No hay Actor Civil, ni Tercero Civilmente Demandado.

II) ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE HAYAN SIDO OBJETO DE LA ACUSACIÓN O DE SU AMPLIACION, Y DEL AUTO DE APERTURA DEL JUICIO; LOS DAÑOS CUYA REPARACION RECLAMA EL ACTOR CIVIL Y SU PRETENSION REPARATORIA; El Ministerio Público formuló acusación atribuyéndole al sindicado el siguiente hecho: 1. "Porque usted **HECTOR RODERICO RAMIREZ RIOS**, el día dieciocho de febrero del año mil novecientos ochenta y cuatro, EN SU CALIDAD DE AGENTE DE LA POLICIA NACIONAL VIVIL y en compañía de los agentes de Policía Nacional Abraham Lancerio Gómez, Hugo Rolando Gómez Osorio y Alfonso Guillermo de León Marroquín debidamente uniformados, se encontraban realizando un operativo

OFICIO N° _____
REFERENCIA N° _____



3

policial de los denominados "limpieza y patrullaje" alrededor de las diez de la mañana, en la séptima calle y tercera avenida de la zona once de la ciudad de Guatemala, en las inmediaciones del lugar denominado el "Mercado del Guarda", donde procedieron a la detención ilegal de privación de libertad, con abuso de autoridad y sin orden de juez competente, del estudiante universitario y dirigente sindical, EDGAR FERNANDO GARCIA, único apellido (alias XICARA, 33), llevándose a un lugar desconocido, con el objeto de que a cambio de su liberación informara sobre sus actividades sindicales, estudiantiles y políticas y personas relacionadas con las mismas, lo que conlleva un canje de información. Hasta la presente fecha se oculta su paradero, negándose el Estado a revelar su destino o reconocer su detención; además, su conducta ilícita encuadra en el delito de Desaparición Forzada; y siendo, que este tipo penal es un crimen de lesa humanidad, fundamentalmente porque el mismo de acuerdo a nuestro Código Penal es de carácter permanente e imprescriptible en tanto no se libera a la víctima y en el presente caso no se sabe nada de su paradero – por lo que insistió. Su conducta ilícita es a tod@s l@ces ilegal, es que la misma encuadra dentro del delito ya mencionado. Edgar Fernando García sin otro apellido (alias XICARA, 33) iba acompañado de Danilo Chinchilla Fuentes (alias Luis Rodrigo Fernández Gutiérrez), cuando sin haber cometido ningún delito fueron sorprendidos por usted y sus compañeros; y al verse en riesgo personal trataron de huir; por lo que usted y quienes lo acompañaban les dispararon, habiendo herido de bala a Danilo Chinchilla Fuentes (alias XICARA, 33) fue detenido por ustedes trasladado a la sede del entonces Cuarto Cuerpo de la Policía Nacional, localizado en la calzada San Juan, uno guión sesenta y siete de la zona siete de Mixco Colonia Belén; posteriormente y con su anuencia Edgar Fernando García (alias XICARA, 33) fue

trasladado a un lugar desconocido y su acompañante Danilo Chinchilla Fuentes (alias Luis Rodrigo Fernández Gutiérrez) conducido al Hospital Roosevelt. Ese mismo sábado dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro en horas de la noche, hombres vestidos de civil que conducían vehículos sin placas de circulación, registraron la casa de Edgar Fernando García sin otro apellido (alias XICARA 33) en presencia de su esposa y su señora madre, Nineth Varenca Montenegro Cottom y María Emilia García respectivamente; llevándose varios documentos, ropa, libros y enseres personales. 2. "Porque usted ABRAHAM LANCERIO GOMEZ, el día dieciocho de Febrero del año mil novecientos ochenta y cuatro, EN SU CALIDAD DE AGENTE DE LA POLICIA NACIONAL y en compañía de los agentes de Policía nacional Héctor Roderico Ramírez Ríos, Hugo Rolando Gómez Osorio y Alfonso Guillermo de León Marroquín debidamente uniformados, se encontraban realizando un operativo policial de los denominados "limpieza y patrullaje" alrededor de las diez de la mañana, en la séptima calle y tercera avenida de la zona once de la ciudad de Guatemala, en las inmediaciones del lugar denominado el "Mercado del Guarda", donde procedieron a la detención ilegal y privación de libertad, con abuso de autoridad y sin orden de juez competente, del estudiante universitario y dirigente sindical, EDGAR FERNANDO GARCIA, único apellido (alias XICARA, 33), llevándoselo a un lugar desconocido, con el objeto de que a cambio de su liberación informara sobre sus actividades sindicales, estudiantiles y políticas y personas relacionadas con las mismas, lo que conlleva un canje de información. Hasta la presente fecha se oculta su paradero, negándose el Estado a revelar su destino o reconocer su detención; además, su conducta ilícita encuadrada en el delito de Desaparición Forzada y siendo este tipo penal un crimen de lesa humanidad, porque el mismo de acuerdo a nuestro



OFICIO N° _____
REFERENCIA N° _____

Código Penal es de carácter permanente e imprescriptible en tanto no se libera a la víctima. Edgar Fernando García sin otro apellido (alias XICARA, 33) iba acompañado de Danilo Chinchilla Fuentes (alias Luis Rodrigo Fernández Gutiérrez), cuando sin haber cometido ningún delito fueron sorprendidos por usted y sus compañeros y al verse en riesgo personal trajeron de huir; por lo que usted y sus acompañantes les dispararon, habiendo herido de bala a Danilo Chinchilla Fuentes (alias Luis Rodrigo Fernández Gutiérrez), mientras que Edgar Fernando García (alias XICARA, 33) fue detenido y trasladado a la sede del entonces Cuarto Cuerpo de la Policía Nacional, localizado en la calzada San Juan uno guión sesenta y siete de la zona siete de Mixco Colonia Belén; después de eso, Edgar Fernando García (alias XICARA, 33) fue trasladado a un lugar desconocido y su acompañante Danilo Chinchilla Fuentes (alias Luis Rodrigo Fernández Gutiérrez) conducido al Hospital Roosevelt. Posteriormente ese mismo sábado dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro en horas de la noche, hombres vestidos de civil que conducían vehículos sin placas de circulación, registraron la casa de Edgar Fernando García sin otro apellido (alias XICARA 33) en presencia de su esposa y su señora madre, Nineth Varencia Montenegro Cottom y María Emilia García respectivamente; llevándose varios documentos, ropa, libros y enseres personales." El Juez Contralor de la investigación al decretar la apertura a juicio aceptó la misma de la forma en que fuera propuesta por el Ministerio Público sin hacerle modificación alguna. Durante la audiencia del debate no hubo ampliación ni modificación de la acusación, no hay reclamación de daños por parte de actor civil, ni pretensión reparatoria.

DETERMINACIÓN PRECISA Y CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS QUE EL TRIBUNAL ESTIMA ACREDITADOS: Este Tribunal, con base en la prueba

producida en el debate, valorada conforme la sana crítica razonada, estima acreditados los hechos siguientes.

PARA EL PROCESADO HECTOR RODERICO RAMIREZ RIOS.

- a) Que el procesado HECTOR RODERICO RAMIREZ RIOS, el dia dieciocho de febrero del año mil novecientos ochenta y cuatro, EN SU CALIDAD DE AGENTE DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL y en compañía de los agentes de Policía Nacional Abraham Lancerio Gómez, Hugo Rolando Gómez Osorio y Alfonso Guillermo de León Marroquín debidamente uniformados, se encontraban realizando un operativo policial, de los denominados "limpieza y patrullaje" airededor de las diez de la mañana, en la séptima calle y tercera avenida de la zona once de la ciudad de Guatemala, en las inmediaciones del lugar denominado el "Mercado del Guarda".
- b) Que en el lugar antes indicado procedieron a la detención ilegal de privación de libertad, con abuso de autoridad y sin orden de juez competente, del estudiante universitario y dirigente sindical, EDGAR FERNANDO GARCIA, único apellido, alias XICARA, treinta y tres, llevándose a un lugar desconocido, con el objeto de que informara sobre sus actividades sindicales, estudiantiles y políticas y personas relacionadas con las mismas, hasta la presente fecha se oculta su paradero, negándose el Estado a revelar su destino o reconocer su detención.
- c) Que Edgar Fernando Garcia sin otro apellido, alias XICARA, treinta y tres, iba acompañado de Danilo Chinchilla Fuentes (alias Luis Rodrigo Fernández Gutiérrez), y sin haber cometido ningún delito fueron sorprendidos por el acusado y sus compañeros y al verse en riesgo personal trataron de huir y les dispararon, habiendo herido de bala a Danilo Chinchilla Fuentes, alias Luis Rodrigo Rodríguez Gutierrez, quien fue detenido por el acusado.



OFICIO N° _____
REFERENCIA N° _____



d) Que Edgar Fernando García, alias XICARA, treinta y tres, fue trasladado a un lugar desconocido, y su acompañante Danilo Chinchilla Fuentes (alias Luis Rodrigo Fernández Gutiérrez) al Hospital Roosevelt.

e) Que ese mismo sábado dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro en horas de la noche, hombres vestidos de civil que conducían vehículos sin placas de circulación, registraron la casa de Edgar Fernando García sin otro apellido, alias XICARA treinta y tres, en presencia de su esposa y su señora madre, Nineth Varenga Montenegro Cottom y María Emilia García respectivamente; llevándose varios documentos, ropa, libros y enseres personales.

PARA EL PROCESADO ABRAHAM LANCERIO GOMEZ.

a) Que el acusado ABRAHAM LANCERIO GOMEZ, el día dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, EN SU CALIDAD DE AGENTE DE LA POLICIA NACIONAL y en compañía de los agentes de Policía Nacional Héctor Roderico Ramírez Ríos, Hugo Rolando Gómez Osorio y Alfonso Guillermo de León Marroquín debidamente uniformados, se encontraban realizando un operativo policial de los denominados "limpieza y patrullaje" alrededor de las diez de la mañana, en la séptima calle y tercera avenida de la zona once de la ciudad de Guatemala, en las inmediaciones del lugar denominado el "Mercado del Guarda".

b) Que en el lugar antes indicado, procedieron a la detención ilegal y privación de libertad, con abuso de autoridad y sin orden de juez competente, del estudiante universitario y dirigente sindical, EDGAR FERNANDO GARCIA, único apellido, alias XICARA, treinta y tres, llevándoselo a un lugar desconocido, con el objeto de que informara sobre sus actividades sindicales, estudiantiles y políticas y personas relacionadas con las mismas, hasta la presente fecha se oculta su

- paradero, negándose el Estado a revelar su destino o reconocer su detención.
- c) Que Edgar Fernando García sin otro apellido, alias XICARA, treinta y tres, iba acompañado de Danilo Chinchilla Fuentes (alias Luis Rodrigo Fernández Gutiérrez), y sin haber cometido ningún delito, fueron sorprendidos por el acusado y sus compañeros y al verse en riesgo personal trataron de huir, les dispararon, habiendo herido de bala a Danilo Chinchilla Fuentes (alias Luis Rodrigo Fernández Gutiérrez).
- d) Que Edgar Fernando García, alias XICARA, treinta y tres, fue trasladado a un lugar desconocido y su acompañante Danilo Chinchilla Fuentes (alias Luis Rodrigo Fernández Gutiérrez) al Hospital Roosevelt.
- e) Que ese mismo sábado dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro en horas de la noche, hombres vestidos de civil que conducían vehículos sin placas de circulación, registraron la casa de Edgar Fernando García sin otro apellido, alias XICARA treinta y tres, en presencia de su esposa y su señora madre, Nineth Varenca Montenegro Cottom y María Emilia García respectivamente; llevándose varios documentos, ropa, libros y enseres personales.

RAZONAMIENTOS QUE INDUCEN AL TRIBUNAL A CONDENAR O ABSOLVER: En materia penal los Jueces de Sentencia cuando dicten un fallo de carácter definitivo, después de agotado el juicio oral y público, los motivarán a efecto de que la población y los sujetos procesados entiendan las razones de la condena o absolución. La prueba que se produzca en el juicio debe ser valorada conforme a los principios rectores de la sana crítica razonada. En ese orden de ideas, quienes juzgamos, procedemos a valorar la prueba producida en el debate de la manera siguiente.



OFICIO N° _____
REFERENCIA N° _____

PRUEBA PERICIAL

KATHARINE TEMPLE LAPSLY DOYLE, ratificó el DICTAMEN SIN FECHA, RELACIONADO SOBRE DOCUMENTOS DESCLASIFICADOS, QUE CONTIENE CERTIFICADO DE AUTÉNTICA CON LOS PASOS DE LEY, DE FECHA OCHO DE JULIO DE DOS MIL DIEZ, RELACIONADO A DIECINUEVE DOCUMENTOS DESCLASIFICADOS DEL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EN PODER DEL NATIONAL SECURITY ARCHIVES, RELACIONADOS CON LA DESAPARICIÓN DE EDGAR FERNANDO GARCIA, manifestando que como parte de su proyecto de Guatemala, que lanzó hace dieciséis años y después de un período de investigación profunda de uno o dos años, sobre el conflicto armado interno de Guatemala, y en particular sobre las relaciones entre los Estados Unidos y Guatemala en el mismo período, junto con sus asistentes enviaron cientos de solicitudes para la desclasificación de miles de documentos creados en las agencias de los Estados Unidos, es decir, en el Departamento de Estado, en la Agencia de Inteligencia Central, la CIA, en el Pentágono o en la Agencia de Desarrollo Internacional, estas son las agencias del gobierno norteamericano federales, a la investigación sobre el conflicto armado interno, y a través de estas solicitudes y a través de estos años de investigación sobre el tema, recibieron miles y miles de documentos desclasificados, sobre varios aspectos del tema, entre ellos, los diecinueve documentos incluidos en el caso. Se puso a la vista de la perito, la certificación autenticada y las traducciones de diecinueve documentos. El documento número cinco, es un informe de inteligencia por parte de un buró o una unidad dentro del departamento de Estado en Washington, con fecha veintitrés de febrero de mil novecientos ochenta cuatro, es en efecto un análisis de cómo se incrementa la violencia política bajo el

gobierno del entonces General Oscar Mejía Victores, jefe de estado, y para los propósitos del caso, el documento ayuda a entender como se lleva a cabo un patrón del uso sistemático, tanto la vigilancia, los secuestros y los asesinatos, como instrumentos políticos por parte del gobierno, como precisamente del uso de la desaparición forzada por parte de los agentes del gobierno, en particular, aunque no se menciona, precisamente al caso de Fernando García, menciona que el secuestro y liberación reciente de un líder sindical, confirma que fue secuestrado por la "Policía Nacional, quienes han tradicionalmente considerado activistas sindicales como comunistas". Eso de nuevo ayuda a establecer un patrón por parte del gobierno de considerar como blancos enemigos internos, los líderes sindicales en Guatemala en esa época, días después de la desaparición forzada de Edgar Fernando García, también se precisa los operativos y la práctica de la policía nacional de considerar los activistas sindicales o comunistas o como enemigos internos, eso da un contexto importante para el caso. Este documento es un cable producido por la embajada norteamericana en la ciudad de Guatemala, también con la misma fecha, veintitrés de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, en esa época habían múltiples desapariciones forzadas, capturas de líderes sindicales. La importancia del documento para este caso es que la embajada informa a Washington sobre el secuestro de Fernando García y también de otros dirigentes sindicales y describe como el gobierno de Guatemala e esa época consideraba como representantes de una ideología enemiga para el Estado de Guatemala, en particular se nota en el cable que Fernando García era miembro de Cavisa, sindicato de vidrio industrial y dice que Cavisa era afiliado a la confederación sindical comunista Fasgua, la Federación Autónoma Sindical de Guatemala. Para concluir, el documento utiliza el secuestro de Edgar Fernando



OFICIO N° _____
REFERENCIA N° _____

García, para evidenciar que "el gobierno está capturando a gente conectada con el movimiento sindical izquierdista extremista" y habían bajo esta campaña contra los líderes sindicales algunas desapariciones forzadas, lo que nos da un contexto, un patrón, por parte del gobierno, de perseguir los líderes sindicales en Guatemala en esa época. El documento sién es un cable de la embajada de los Estados Unidos titulado Tiroteo en la residencia del embajador belga. Este cable de la embajada de estados unidos, con fecha catorce de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, menos de un mes de la desaparición forzada de Edgar Fernando García, describe la fuga de otro líder sindical que se llamaba Álvaro René Sosa Ramos, la fuga de él de sus secuestradores, tal y como lo informaron los funcionarios de la embajada Belga, y el cable describe, como esta persona Sosa Ramos, fue capturado por una unidad militar del gobierno de Guatemala, y que logró escapar de sus manos, hasta que llegó a la embajada Belga y describe en detalle como lo ayudó el embajador de belga de conseguir la atención médica que necesitaba, después de haber sido disparado por la unidad militar durante su fuga. La importancia del documento aunque no menciona a Edgar Fernando García ni a su desaparición forzada hace un mes, es que el documento es otra evidencia de la violencia dirigida al sector sindical en Guatemala. También es documento de la embajada de Estados Unidos con fecha diecinueve de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, casi un mes después de la desaparición forzada de Edgar Fernando García y el cable describe las protestas y denuncias por parte de la Confederación de la Unidad Sindical de Guatemala, hacia las múltiples desapariciones forzadas de sus colegas, líderes y el cable está firmado por el subdirector de la misión de la embajada y documenta "con capturar líderes sindicales izquierdistas conectados a CNT y Fasqua, dos federaciones sindicales

en Guatemala en ese entonces, el gobierno de Guatemala, voluntariamente e involuntariamente está desestabilizando a la marxista leninista del movimiento sindical guatemalteco. Los norteamericanos consideraban que la campaña contra los líderes sindicales fue precisamente una campaña contra los enemigos del Estado, su análisis concluye que estos individuos, seguramente fueron identificados en base a la sospecha del gobierno que estaban conectados a grupos insurgentes "que las fuerzas de seguridad están detrás de ellos por esa razón", es otra prueba de interés político por parte del gobierno de Guatemala en el sector sindical. Es muy claro, después de un análisis de diecinueve documentos que como líder sindical, tanto como estudiante vinculado a la Universidad de San Carlos de Guatemala, que también fue considerada en esa época como una institución infiltrada por la izquierda y por eso como una institución enemiga, es muy claro con análisis en los documentos desclasificados de los Estados Unidos, que Edgar Fernando García, debido a sus vínculos, a esos dos sectores, sindical y estudiantil, se volvió como blanco o enemigo interno para el gobierno de Guatemala, eso es parte de la historia del conflicto armado interno de esa época, que el gobierno de Guatemala convirtió a los opositores políticos hasta las personas consideradas sospechosas, si habían pruebas o no, como parte de la insurgencia, y por eso se volvieron estas personas como blancos legítimos de la campaña de contra insurgencia, hasta sus capturas, interrogaciones, el uso de tortura y asesinato, así se volvió como blanco Edgar Fernando García. El abuso de las fuerzas de seguridad de Guatemala, se refiere a la Policía Nacional y al Ejército, en particular, hay múltiples referencias a la cooperación entre éstas. Precisamente una unidad del Ejército que perteneció al Estado Mayor presidencial que se llamaba el archivo. Los archivos, habían muchos nombres, una unidad



OFICIO N°.
REFERENCIA N°.

operativa dentro del Estado Mayor Presidencial que también operaba en colaboración con las fuerzas de la Policía Nacional. Según los documentos desclasificados, no solamente de esa época; sino dos décadas del conflicto armado interno que el ejército era la institución en control contra la campaña de insurgente dentro del gobierno de Guatemala y por eso la Policía Nacional funcionaba como en un sentido servil o para servir a los objetivos militares y políticos del Ejército de Guatemala. Hay múltiples referencias en los documentos desclasificados desde los años sesenta hasta los años noventa. El Estado Mayor Presidencial, era una unidad de inteligencia supuestamente civil, inteligencia de servicios del país, pero porque el jefe del país por tantos años era un militar, era en efecto una rama del ejército en servicio al jefe de estado militar y dentro de la cual existía una entidad que se llamaba el archivo, que tenía varias funciones, lo más importante en este caso son las funciones de recopilar información de inteligencia, sobre las personas y organizaciones consideradas por el Estado como enemigos del Estado, o sea no solamente los insurgentes o los grupos guerrilleros, sino también una representación amplia de la sociedad de Guatemala y otra función de actuar como unidad operativa en contra de los mismos grupos y personas señalados e identificados por el estado como enemigos políticos. Habían dentro de las instituciones del Estado, unidades que actuaban como escuadrones de la muerte, y siempre había un esfuerzo por parte del Estado, de disfrazar los escuadrones de la muerte, como si fueran entidades independientes del gobierno, pero los documentos están bastante claros sobre el papel que jugaban los mismos escuadrones de la muerte dentro del mismo gobierno de Guatemala, como unidades de operación. Si puede concluir que el secuestro de Edgar Fernando García, era una captura política orquestada a los niveles más

altos del gobierno de Guatemala y es plenamente claro con base en los documentos desclasificados de los Estados Unidos, que su desaparición forzada no fue un crimen aislado, sino parte del mismo patrón y práctica por parte del gobierno de Guatemala, del régimen del general Oscar Mejía Victores. Lo que dicen los documentos es que estas personas fueron sospechosas para el gobierno, no hay ninguna prueba en los documentos de los vínculos entre Fernando García y comunismo, eso no se encuentra, no se menciona en los documentos, es un reporte sobre los supuestos vínculos entre Fernando García y otros líderes sindicales. Fernando García fue líder destacado en el sindicato Cavisa, destacado como líder estudiantil y por eso en la consideración del gobierno de Guatemala en esa época era un blanco legítimo y nada más. A la declaración y dictamen relacionados, se les otorga valor probatorio, en razón que fue evidente los conocimientos que la perito posee en la pericia realizada, fue espontánea en su relato y describe con seguridad que los documentos analizados tienen un porcentaje elevado de credibilidad, es decir, son legítimos y de los cuales se extrae la situación política que se vivía en la época en que se dio el conflicto armado interno y el plan de uso sistemático sobre la vigilancia, asesinato y secuestro como instrumento político por parte del gobierno y el uso de la desaparición forzada como en el caso de Edgar Fernando García por su condición de líder estudiantil, sindical y su ideología política, motivos que obviamente le hicieron acreedor de ser señalado como una persona subversiva contraria al gobierno, extremos que orientan al Tribunal a tener por determinada las razones por las cuales fue objeto de persecución y desaparición forzada.

DANIEL RODRIGO GUZMAN HERRERA ratificó el DICTAMEN DE JULIO DEL DOS MIL DIEZ, (SIN INDICAR DIA), QUE CONTIENE PÉRITAJE ESTADÍSTICO,



OFICIO No _____
REFERENCIA No _____

manifestando que desde mayo del dos mil seis, ha estado trabajando con el archivo histórico de la Policía Nacional. Puede hablar de los archivos relacionados en el periodo mil novecientos sesenta; mil novecientos noventa y seis, como lectura, en su exposición son más de treinta y dos millones de documentos en este periodo, no puede hablar del periodo más amplio que cubre el archivo. Cuentan con un marco de codificación donde extraían elementos de los documentos para cuantificar, uno de los elementos era si los documentos tenían autor, esto se hizo observando diferentes características en los documentos, firmas, sellos, membretes, que pudieran evidenciar la autoría de estos documentos. Las diferentes dependencias de la policía han cambiado, durante el tiempo y son muchas, entonces para hacer el análisis de una forma más fluida decidieron agrupar las dependencias de la policía según su función dentro de la policía y así se creó la categoría de dirección y coordinación. No hizo un análisis desagregado por año, pero en general encontraron que la estimación de los documentos conocidos por el centro de operaciones conjuntas COC, fue alrededor del ocho por ciento y para los documentos en el caso de Fernando García fue más alto. Para el tema de dirección y coordinación, para el total de archivos solo un treinta por ciento de los documentos fueron conocidos por las instancias de dirección y coordinación, mientras que en el caso de Fernando García son más del setenta por ciento de los documentos, luego hay una diferencia estadística significativa. Las estimaciones no se agregaron, se hizo conocimiento y como se muestra en las estimaciones, hay evidencia de una comunicación entre la policía y el ejército, es un porcentaje relativamente bajo, pero representa más de ciento setenta mil documentos, que es un número considerable en un archivo de esta magnitud. Lo que pudieron estimar, la gran

mayoría, la actividad de la policía se desarrolló o la evidencia que hay en los documentos que se desarrolló en zonas urbanas. La policía actuaba en zonas urbanas, pero hay un dato que le llamó la atención en las estimaciones, siguieron para el total de los documentos, en la producción o recepción, porcentajes muy altos en zonas urbanas, alrededor del noventa por ciento, igual a los individuos relacionados con hechos, para el caso de Fernando García, en los documentos también la producción y recepción el porcentaje es muy alto, alrededor del ochenta y cinco por ciento, pero para los documentos con hechos en el expediente de Fernando García, solo en el sesenta por ciento de los documentos hay evidencia que se desarrollaron en zonas urbanas y en zonas rurales alrededor del cuatro por ciento, es decir, hay treinta y cinco por ciento de documentos donde no existe evidencia si los hechos se desarrollaron en zonas rurales o urbanas. Encontró muchas similitudes a nivel estructural, a nivel general, por ejemplo en las condiciones del estado físico y legibilidad, los porcentajes son raramente muy similares. En los porcentajes de documentos con autor, receptor y fecha, la distribución de porcentajes es muy similar, hubo obviamente una diferencia de distribución por años, el análisis de todo el archivo se hizo en un periodo mucho más amplio y los documentos relacionados con el archivo con Fernando García, están concentrados en un periodo, de todas maneras, como analista le llamó la atención que existan documentos en el expediente fechados en el setenta y siete, varios años antes del hecho. También hubo diferencias en la distribución de porcentajes en las dependencias, una de las principales diferencias es el conocimiento de las dependencias de dirección y coordinación, mientras en unas es alrededor del treinta por ciento, en otras el setenta por ciento, y si uno mira esa distribución tienen distribuciones porcentuales bastante diferentes. No puede



OFICIO N° _____
REFERENCIA N° _____

hablar del contenido estricto de los documentos, porque no fue lo que se le encargó, puede hablar de los elementos que se cuantificaron, y uno de los elementos que se cuantificó, fue quien recibió y quien fue el actor de cada uno de los documentos. Estadísticamente, observaron el universo, toda la información que se extraiga de eso, no tiene ningún margen de error, como si pueden presentar las estimaciones de todo el archivo, aquí se está haciendo una descripción exacta de los documentos que hacen parte del expediente. No conoce la densidad de información que producía la policía respecto a cada uno de los sujetos que hacían parte del archivo, luego no puede afirmar que sea estadísticamente más alto que los que se lleva a cabo para otros individuos que aparece en el archivo. En este caso, si se presentó una diferencia significativa en los porcentajes encontrados en el archivo y en los documentos relacionados con Fernando García, seis veces más documentos en proporción de los encontrados en el total del archivo. A éstos órganos de prueba, se les da valor probatorio, porque fue evidente los conocimientos que el perito tiene, los cuales utilizó en el análisis estadístico de su pericia y sirven para determinar los porcentajes de los documentos relacionados con el caso de EDGAR FERNANDO GARCIA, resultando relevante la conclusión, sobre la presencia y actuación de la Policía Nacional, en su gran mayoría ocurrió en zonas urbanas y que los miembros de ésta institución fueron actores o receptores en los hechos, ubicados en zonas urbanas de la capital, casi en su totalidad, asimismo, sobre los porcentajes de los documentos sobre desaparición, secuestro y exhibición personal realizados y solicitados por la familia y amigos, específicamente; que el sesenta y cinco por ciento de los documentos se relacionan con el caso de EDGAR FERNANDO GARCIA, que fue uno de los más buscados lo que hizo que se plantearan varias

exhibiciones personales a su favor. Es decir que se logra determinar la búsqueda de la citada persona.

MARINA CONSUELO GARCIA GARCIA DE VILLAGRAN, ratificó el DICTAMEN DE FECHA VEINTIDOS DE JUNIO DEL DOS MIL DIEZ, QUE CONTIENE PERITAJE PSICOLOGICO SOCIAL, SOBRE LAS SECUELAS DE LA DESAPARICION FORZADA DE EDGAR FERNANDO GARCIA, manifestando que tiene la maestría en psicología, específicamente una maestría en psicología social y violencia política, peritajes de este tipo ha realizado tres. La desaparición forzada es una estrategia contra insurgentes, está fue diseñada, según la literatura que está al alcance de todos, directamente por Hitler, durante la segunda guerra mundial, cuando decide que las personas que se oponen a la invasión nazi pueden ser castigadas de dos maneras, una con la muerte y la otra dejando a la familia en la más absolutamente incertidumbre de cual es el paradero de las personas que se captura y se desaparece, se dice en algún momento, que cualquier pena que no sea una de estas dos, es simplemente una burla que no sirve para nada, que tienen que ser este tipo de penas ejemplificantes. Existen varios teóricos de lo que se le llama la guerra moderna y dice que antes las guerras se hacían entre estados, que hoy lamentablemente las guerras se hacen entre hermanos al interior de los países o en países hermanos, y que por lo tanto los enemigos ya no son los extranjeros, los enemigos están dentro del país. Esa clasificación de los enemigos internos se hace de una manera muy especial porque se le puede poner el nombre de enemigo interno a cualquier persona que se oponga a los fines del poder específico, del poder de quienes están en el poder. En Guatemala los enemigos internos estaban constituidos primero por los comunistas, después por los sindicalistas, después por cualquier líder,



OFICIO N° _____
REFERENCIA N° _____

después por cualquiera que tuviera capacidad de liderazgo o potencialidades de liderazgo, por lo tanto fueron desaparecidos obreros, trabajadores que tenían esas capacidades y Fernando García llenaba el perfil, ya que era líder estudiantil, sindicalista de Cavisa y según la documentación que aparece en los documentos del archivo, a policía lo tenía calificado como comunista. Entrevistó a las tres mujeres de su familia, a su mamá, a su esposa y a su hija Alejandra. Específicamente a ellas y sin precisar de momento a cualquiera sin decir a quien de ellas, los efectos de la desaparición son múltiples, puede haber efectos físicos, psicosomáticos y psicológicos, los efectos físicos van desde la pérdida de sueño, dormir mal, no comer y en el caso de ellas, hasta el día de hoy, todavía aparecen pesadillas, en alguna de ellas aparece la pérdida de sueño, en otras la pérdida y trastornos de la alimentación, en una de ellas por un período de más o menos de seis meses. El perito lo hizo a requerimiento del Ministerio Público. A la declaración y dictamen igualmente se le da valor probatorio porque fue notoria la capacidad de la perito al relatar en forma espontánea sus conclusiones con respecto a su análisis como Psicóloga social, describe el contexto histórico político del caso de EDGAR FERNANDO GARCIA desde la perspectiva Psicosocial, el conflicto armado interno y la desaparición forzada en Guatemala, los antecedentes de la desaparición forzada y la generalización de su uso como estrategia de control social por parte del Estado. El método de la desaparición forzada de Edgar Fernando García se apega a ésta, los efectos de la desaparición forzada sobre la familia y la sociedad, haciendo referencia también sobre la vigilancia del sindicato de cómo miembro del sindicato de CAVISA; además que Edgar Fernando García aparece registrado en el diario Militar y que fue fichado como miembro de la Asociación de Estudiantes Universitarios y lo

relacionado al registro del operativo del mercado del Guardia zona once, de fecha dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, documentos relacionados a operaciones de limpieza y patrullaje del diecisiete y dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro; fotocopia de telegrama relacionado con recurso de exhibición personal de Edgar Fernando García. Con dichos elementos de prueba se acredita el impacto psicológico que sufre la madre, esposa e hija de la agraviada.

VELIA ELISA MURALLES BAUTISTA ratificó el **DICTAMEN DE FECHA DIECISEIS DE JULIO DE DOS MIL DIEZ, QUE CONTIENE PERITAJE ARCHIVISTICO**, manifestando, que tiene cinco años de trabajar en los archivos de la Policía Nacional. Ha sido consultora nacional e internacional sobre documentos del archivo, tiene un curso de preparación en peritaje archivístico judicial, impartido por la perita argentina nombrada por el Organismo Judicial de Argentina. Ha recibido curso de la aplicación de los procesos técnicos archivísticos por el Ministerio de Cultura y los archivos de España. Tuvo a la vista seiscientos sesenta y un documentos para realizar su peritaje, pertenecientes a distintas estructuras de la Policía Nacional. Los documentos originales se conservan dentro del fondo documental al que pertenecen, específicamente clasificados dentro de la serie documental que es producto de una función específica que cumple la policía, adecuada a un tipo documental, por ejemplo, las órdenes generales o las novedades o las memorias. El archivo histórico de la Policía Nacional, tiene ochenta millones de folios. La operación limpieza del dieciocho de febrero, se desarrolla en un marco de una capacitación previa, convocada por el Estado Mayor de la Defensa Nacional, con el objetivo de tecnificar a todas las fuerzas de seguridad del estado, sobre el registro de



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

personas y vehículos, la capacitación estaba siendo impartida a nivel nacional y la impartía la dirección de inteligencia del estado mayor de la defensa nacional. Producto de esta capacitación, que es enviada al director, inicia un proceso de capacitación que está por cuerpos que fue impartido; al primero, segundo, tercero, cuarto y quinto cuerpo, a la Escuela de la Policía Nacional y a la Guardia de Hacienda. Esta capacitación, se desarrolló entre el treinta de enero al ocho de febrero y el responsable de la capacitación, fue el teniente de infantería Edgar Rolando Méndez Morales y el responsable de la ejecución de esta capacitación fue el director de la dirección de inteligencia del estado mayor de la defensa nacional Israel Lima Estrada. A partir de esta capacitación que se impartió a los miembros de la Policía Nacional, se desarrolló una jornada intensiva para la aplicación de los criterios establecidos para el registro de personas y vehículos, específicamente la Policía Nacional, participan varias dependencias, el centro de operaciones conjuntas como la dependencia que coordinó los operativos al interior del a Policía Nacional como era parte de sus funciones y los cuerpos de la policía, los responsables de ejecutar los operativos, tenemos que previo al diecisiete, dieciocho y diecinueve se realizaron operativos los días diez, once y doce de mil novecientos ochenta y cuatro, consta en el libro (que tenemos en pantalla), la distribución de las convocatorias por medio de oficio y croquis y mapa donde debían ejecutar cada uno de los cuerpos el operativo. Posterior al operativo del diecisiete, dieciocho y diecinueve, se encuentra los oficios en los que se convocó para realizar operativos los días veinticuatro, veinticinco, veintiséis de febrero, los días dos, tres, cuatro, nueve, diez y once de marzo, específicamente los operativos del diecisiete, dieciocho y diecinueve, de manera conjunta por

ser fin de semana, la policía coordinaba los operativos de manera conjunta, tenemos el primer oficio que el centro de operaciones conjuntas que es donde procede este libro, avisa a catorce dependencias de la policía nacional, para ejecutar la operación limpieza del diecisiete, dieciocho y diecinueve, todos recibieron y está sellado y firmado la recepción del oficio, donde les convocaban para realizar la operación, además está adjunto el croquis y el mapa. Dentro de los documentos del archivo no tenemos el mapa que era el que servía para ubicar el sector, porque este mapa era proporcionado por el ministerio de la defensa y al terminar de utilizarlo era norma y esta en la hoja del usuario que debía ser regresado al instituto geográfico militar, lo que tenemos en este caso son los oficios, en los cuales se designa los lugares y quienes son los comandantes generales de la operación, para el dieciocho de febrero tenemos que el comandante general era el mayor de policía Dionisio de Jesús Alvarado Gómez, comandante accidental del cuerpo de radio patrullas, este es un oficio enviado al comandante del cuerpo de motorizado, donde igualmente le avisa del patrullaje del diecisiete al diecinueve, donde le especifica que el día diecinueve se llevará a cabo del catorce a diecisiete horas y que cada comandante de cuerpo supervisará su área de responsabilidad, y que las personas que sean detenidas deberán ser conducidas al cuerpo donde corresponda el sector. Existe un oficio que se le dirige al juez treceavo de paz penal, lo remite el mayor de policía Alberto Alvarado Gutiérrez, segundo jefe del cuarto cuerpo, donde informa que siendo las dieciséis cincuenta horas, el inspector Saúl Alfredo Cisneros Orellana, rindió parte a la oficina de orden de ese cuerpo, con el ingreso a la emergencia del hospital Roosevelt, de Luis Rodrigo Hernández Gutiérrez, asimismo, otro documento dirigido al director



OFICIO N° _____
REFERENCIA N° _____



de Policía Nacional, por el segundo jefe del cuarto cuerpo, el que reporta la misma información. En las novedades del cuarto cuerpo de la oficina de orden del dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta cuatro, informa que herido de bala a las diez treinta procedente de la séptima calle y tercera avenida de la zona once, por sus medios ingresó al Roosevelt, Luis Rodrigo Hernández Gutiérrez, y que había sido notificado el juzgado treceavo de paz penal. Luego en la memoria de labores del cuarto cuerpo de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, especifica que el dieciocho de febrero del ochenta y cuatro a la emergencia del hospital Roosevelt, ingresó para su curación Luis Rodrigo Hernández Gutiérrez, de treinta y un años, herido de bala. Fundamentalmente las estructuras que participan en todos los procedimientos que se realizaron alrededor de la capacitación, alrededor de la ejecución de las operaciones limpieza, control y coordinación de acciones, y el mandato de las operaciones, es la dirección de la policía nacional, directamente en la persona de su director Héctor Bol de la Cruz, el jefe del centro de operaciones conjuntas que es la oficina encargada de la coordinación, planificación de servicios de seguridad y organización, distribución de personal operativo, control estadístico y gráfico de la delincuencia en general, el control de las distintas policías particulares y estudios y análisis y proyectos para la mejora de la institución. Entre las atribuciones del personal, según su reglamento interno, el artículo 163 estipula que se da la organización con un primer jefe, un segundo jefe, secretario, oficiales, para cumplir las funciones de inteligencia, planificación, operación y administración. Fue responsabilidad del jefe del centro de operaciones conjuntas la coordinación de todos los operativos realizados en el marco de la operación limpieza y de la coordinación de la capacitación impartida

por el estado mayor de la defensa nacional. Las otras dependencias de la Policía Nacional involucradas, estaría directamente relacionada con los cuerpos operativos, catorce dependencias de la policía nacional que están en la conclusión, participaron en la parte operativa y en el caso del almacén de guerra de la policía, era los que facilitaban las armas para los operativos específicos, participan distintas instancias de la Policía Nacional para dirigir, coordinar y ejecución, las instancias de soporte y las instancias operativas, como son los cuerpos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, el cuerpo de radio patrullas, motorizada, de tránsito y la guardia de prevención de la dirección general. La coordinación, la realizó el centro de operaciones conjuntas como era su función y documentó de forma regular la convocatoria, la entrega de los oficios, así como los reportes, es libro de control de la operación realizada, efectivamente el cuarto cuerpo realiza la operación del dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro y los cuatro nombres mencionados participaron dentro del operativo, fueron propuestos para ser condecorados por su acción del dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, con la condecoración de la flecha de combatiente. El dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, los señores, Héctor Federico Ramírez ríos y Abraham Lancerio Gómez, realizaban plan operativo en el cuarto cuerpo, eran miembros de los cuerpos capitalinos que tenían la función de realizar las acciones determinadas por la dirección de la Policía Nacional, en coordinación con el jefe de operaciones conjuntas, era los ejecutores de las acciones. A esta declaración y dictamen igualmente se le otorga valor probatorio pues la perito fue espontánea, clara y segura en sus conclusiones sobre el análisis que hizo sobre los documentos del archivo Histórico de la Policía Nacional, medio probatorio que

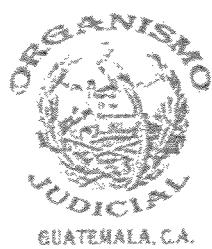


OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

determina la autenticidad y confiabilidad de los seiscientos sesenta y un documentos del archivo Histórico de la Policía Nacional así como su confiabilidad, pericia de la que se concluye las estructuras del Centro de Operaciones Conjuntas de la Policía Nacional, primero, segundo y cuarto cuerpo, como dependencias policíacas vigentes en el tiempo que los documentos fueron producidos, así como, las instrucciones del Director General de la Policía Nacional, el jefe del Centro de Operaciones Conjuntas en la coordinación de la ejecución de los operativos del diecisiete, dieciocho y diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro; estructura de la Policía Nacional que recibieron del Centro de Operaciones Conjuntas, oficio, mapa y croquis con órdenes relacionadas con la ejecución, la correspondencia entre la jerarquía, funciones y competencia de las dependencias de la Policía Nacional y las acciones que ordenaron, coordinaron y ejecutaron, las zonas de cobertura de los cuerpos para realizar la operación limpieza; documentos de archivo que consignan la información del ingreso de LUIS RODRIGO FERNANDEZ GUITERREZ al hospital Roosevelt herido de bala, procedente de la séptima calle y tercera avenida de la zona once, el dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro; que cuatro agentes del cuerpo de la Policía Nacional; Héctor Roderico Ramírez Ríos (hoy acusado) Alfonso Guillermo de León, Hugo Rolando Gómez Osorio y Abraham Lancerio Gómez (también acusado), participaron en el operativo limpieza, siendo propuestos posteriormente por el comandante del Cuarto Cuerpo para ser condecorados porque el dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, a las once horas, haciendo un operativo en el Mercado del Guardia zona once, fueron atacados por dos subversivos a quienes supuestamente les incautaron propaganda subversiva y armas de fuego, el personal del Cuarto Cuerpo mencionado en los documentos se

encontraba de alta en la institución de la Policía Nacional, el dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro. La anotación ultima da certeza a los juzgadores sobre la participación de los dos acusados en el operativo que lógicamente concluyó con la detención del sujeto pasivo del delito, Edgar Fernando García.

REMBER AROLDO LARIOS TOBAR, ratificó el DICTAMEN DE FECHA DIECINUEVE DE JULIO DE DOS MIL DIEZ, QUE CONTIENE PERITAJE SOBRE LA ESTRUCTURA POLICIAL, manifestando que había una gran cantidad de documentos todos debidamente codificados, algunos con iniciales GT, PN, tenían número cincuenta, cincuenta y uno, indistintamente, los cuales identificaban algunos cuerpos de la policía o estructuras de la policía. Con base a eso trató de ubicarse, pudo hacer un estudio o análisis de cuando tuvo origen la Policía Nacional, constatando iniciaban en el año de mil ochocientos ochenta y uno, su existencia finaliza en mil novecientos noventa y siete, después que se firmaron los acuerdos de paz. En esos documentos hubieron hallazgos relevantes, pudieron darse cuenta que ya para mil novecientos sesenta se inicia la creación, desarrollo y funcionamiento de algunas estructuras de la Policía Nacional, Ejército, donde hay documentos donde hay un flujo de información entre el ejército y la policía. Esas estructuras que se descubren en esos documentos, se podrían mencionar el centro de operaciones conjuntas de la Policía Nacional, que era una estructura que planificaba las acciones operativas, habían otras estructuras como el broe, coe, que se le conocía como el quinto cuerpo, que era estructuras que fueron creadas específicamente para coordinar con el ejército, algunos planes operativos de lucha contra insurgentes. Que él (el perito), hizo una carrera, policial como jefe de comisarías, jefe de asuntos internos,



OFICIO No _____
REFERENCIA No _____

inspector general , hasta ocupar el grado de Comisario General de la Policía Nacional, y su último cargo fue como Director General adjunto de la Policía Nacional. Existe una gran cantidad de documentos dentro de lo que es el archivo histórico de la Policía Nacional, en la comisión el esclarecimiento histórico, y al hacer el análisis casi final, que la violación de derechos humanos en Guatemala, tuvo su origen con la idea de la existencia de un enemigo interno. Existen otros documentos, como los planes de campaña; victoria ochenta y dos, el plan de campaña firmeza ochenta y tres, donde dice que de acuerdo a la doctrina de seguridad nacional, el enemigo interno, era todo aquel que estaba opuesto al gobierno, y debería ser eliminado para siempre. Se pudo dar cuenta a través de todo el flujo de información y los documentos que se encontraban en ese lugar, que precisamente, con ese fin fue, que se crearon estructuras dentro de la policía, el centro de operaciones conjuntas de la Policía Nacional, el BROE, que también se le conoce como el quinto cuerpo, la policía judicial, el cuerpo de detectives, el comando seis, el departamento de investigaciones técnicas. También por parte del Ejército, aparecen algunas estructuras que se le llamaban; la central regional de transmisiones, el CRT, que también fue conocido como regional o el archivo en sus respectivos tiempos, otra estructura de inteligencia como era el Centro de Recopilación de Información de Operaciones del Ejército y el centro de operaciones conjuntas del Estado Mayor de la Defensa Nacional. Estas estructuras eran las que coordinaban con la policía, todo tipo de operativos que iban encaminados a la lucha contra insurgentes en Guatemala. En la página veinte hay un organigrama el cuatro, la estructura estaba conformada por un director general, un subdirector general, un tercer jefe de inspector general, habían cuerpos de la capital que iban del uno al cinco,

estaciones y subestaciones, tenían unos departamentos centrales, unas jefaturas departamentales, una estación y una subestación. Recuerda que hay una cadena de mando, que es el organigrama número seis, página veinticinco, cadena de mando dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, esta es una fuente de elaboración propia, en ese momento dicé como está conformada la estructura de la policía y dice que tenemos un alto mando y esto corresponde en sí lo que fue el operativo, limpieza y patrullaje que se llevó ese dieciocho de febrero. Dice alto mando número uno, es el director general, número dos es el subdirector general, número tres es el tercer jefe e inspector general, al lado tenemos el centro de operaciones conjuntas que fue el ente coordinador de ese operativo, más abajo en la cadena de mando observamos que el jefe interino, cuerpo de radio patrullas del operativo limpieza y luego tenemos al comandante del primer cuerpo, al comandante del segundo cuerpo, al comandante del tercer cuerpo, al comandante del cuarto cuerpo, comandante del quinto cuerpo, comandante del cuerpo motorizado, debo destacar que tanto el jefe interino del cuerpo de radio patrullas comandante general del operativo y el comandante del cuarto cuerpo este era el supervisor del operativo, por lo tanto ambos tuvieron que haber estado en el lugar de los hechos. Recuerda que hay un listado donde aparecen los nombres, porque hay un flujo de información y donde no se puede perder, por ejemplo hay datos detallados cuando por orden del alto mando de la dirección general de la policía nacional, se nombra al jefe interino de radio patrullas como comandante general de este operativo, así mismo en ese documento se le hace ver al jefe del cuarto cuerpo, que él es el supervisor de ese operativo, en este mismo documento se le hace ver que es un operativo conjunto de todas las unidades, de todos los cuerpos de la ciudad capital, que es un



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

operativo de alto impacto y que se deberá realizar de acuerdo a un plan previamente establecido y que hay demarcaciones para ese operativo, todo bien planificado. Cadena de mando de la Policía Nacional, vigente el dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, el inciso treinta habla de que está a la cabeza del Ministro de Gobernación, Licenciado Gustavo Adolfo López Sandoval; el Director de la Policía Nacional, era el Coronel de Infantería, Diplomado en Estado Mayor, Héctor Rafael Bol De La Cruz, el Subdirector General de la Policía Nacional, Coronel de Caballería Diplomado en Estado Mayor, Oscar Humberto Santiago Cárdenas; el tercer jefe Inspector General de la Policía Nacional, Reynaldo Haroldo Paniagua Cordero; el jefe del Centro de Operaciones de la Policía Nacional, era el Teniente Coronel de Policía, Mónico Antonio Cano Pérez. De acuerdo a la doctrina de seguridad nacional para responder a esa preocupación del Estado, considera que se crearon estos grupos o estructuras, pero básicamente hay que ver el contexto, cuando se habla de una desaparición forzada, o en el caso específico de Edgar Fernando García, no fue un hecho aislado, sino que corresponde a un plan previamente planificado, es decir, la policía estaba desempeñando en ese momento una tarea táctica, un operativo o un plan donde tenían objetivos específicos, un blanco, por lo que en este operativo se puede observar, que fue un operativo de alto impacto donde tanto los directores, el alto mando de la policía, como los jefes, o comandantes de los cuerpos, estaban previamente informados, es decir, para que se de un operativo hay unos pasos que no se pueden obviar, entre ellos es que previo a un plan tiene que existir información básica de inteligencia, donde se establece cuales van a ser los blancos que se persiguen. También se

establecer cual va a ser la misión, en este caso, los operativos tienen el objeto de controlar la seguridad del país, ya que hay problemas. También dice que las razones es que últimamente se ha observado de que hay tráfico de armas, municiones y de alimentos provenientes del extranjero, destinado a grupos subversivos que operan dentro del casco urbano de la ciudad capital, ese era el objetivo de ese operativo, entonces cuando se da esto se establece una cadena de mando, y cuando sucede algo inmediatamente se le informa al jefe inmediato superior y éste es el que toma la decisiones, en este caso, queda bien claro está dentro del plan operativo, limpieza y patrullaje del dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, que el plan estaba diseñado precisamente para un objetivo, el cual si se dio, como se supone en este caso, tuvo que haber tenido conocimiento, tanto el alto mando como el ejército, la estructura de inteligencia del ejército tuvo que haberlo sabido, porque previo a este operativo, recuerda que un documento fechado treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, donde precisamente este documento se titula "curso básico de seguridad", el cual es impartido por instructores de la Dirección General de Inteligencia del Ejército, para la mayor parte de elementos de la policía nacional. Todo este operativo tiene una gran participación, de tal manera que cuando se logra ejecutar, (por ejemplo, podemos ver en pantalla), que en estos operativos que fueron preparados, tuvieron una gran anticipación donde tenía la participación conjunta, la Policía Nacional, el Ejército, la Guardia de Hacienda. El oficial responsable del entrenamiento hace las coordinaciones, recuerda que habla de un coronel mayor Méndez y dice que el supervisor de esos cursos, era el coronel Byron Israel Lima Estrada. Hay un documento que le envía el director de inteligencia del Ministerio de la Defensa, que era el coronel Bol De La Cruz, donde



OFICIO N° _____
REFERENCIA N° _____

le dice el plan para el curso básico de investigación. Posteriormente aparece el plan operativo donde se distribuye a todas las unidades de la policía, allí se hacen ver dentro del plan, quienes son las unidades participantes, quienes son los amigos, los supuestos enemigos dentro del plan, contempla cual es el objetivo, la misión, también hay otros documentos, que después de hecho el operativo, existe lo que es el mismo operativo de informar del resultado del mismo operativo hacia los jefes superiores, en este caso, se enviaba un informe al director general del resultado del operativo, a los tres jefes, al director, subdirector y al inspector general, con copia al centro de operaciones conjuntas que era la estructura de inteligencia, la estructura que planificaba las acciones de la Policía Nacional. Regularmente el procedimiento de las condecoraciones en ese entonces, una vez al año, en un acto público, era cuando era el aniversario de la Policía Nacional, que se celebraba el aniversario el doce de septiembre. Cada comandante, a través de su jefe administrativo, le decía al jefe del departamento de personal: búsquese un listado de personas, de elementos que hayan hecho labores de trascendencia en beneficio de nuestra unidad, este venía y veía los expedientes, o sabía que había hecho una buena acción, entonces veía un listado y justificaba, porqué se les proponía para una condecoración, algunas veces podrían ser por una captura de un individuo que era buscado y que era muy peligroso, o podía ser por un acto comunitario donde la comunidad agradecía a la policía, pero en el caso que pudo ver (como se ve en la pantalla), aparece que en esta propuesta fueron cuatro elementos que tenía que proponer el jefe, o sea el comandante de cuerpo y ellos eran los elementos Héctor Roderico Ramírez Ríos; Alfonso Guillermo De León, Hugo Rolando Gómez Osorio y Abraham Lancerio Gómez, allí especifica que el dieciocho de

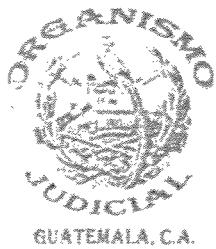
febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, a las once horas, haciendo un operativo en el mercado de el guarda, fueron atacados por dos subversivos a quienes se les incautó propaganda subversiva y armas de fuego. Pudo darse cuenta, en un principio le causó impresión, vio que había una práctica irregular en esta condecoración, porque no había algo que lo sustentara, no existía ninguna documentación de que ese hecho o ese ataque se hubieran dado en ese momento. Posteriormente se dio cuenta que había documentos donde autoridades judiciales, organismos internacionales, movimientos sociales, pedían información acerca de la desaparición del señor Fernando García, sin embargo, todo el flujo de información, todos los documentos que pudo revisar decían todo lo contrario, que nunca se había dado tal operativo, que nunca se dio una detención en ese lugar, decía que nunca lo habían tenido detenido en ningún cuerpo de policía, entonces todo esto venía a contradecir lo que esta propuesta del jefe de la policía hizo, lo cual es un dato bastante curioso para cualquiera. En base a todos los documentos que pudo revisar en el archivo histórico de la Policía Nacional, su impresión es que esto son de las prácticas irregulares que se empezaron a dar a mediados de la década de los sesenta, donde se pudo ver que se incrementaron y que fueron bastante comunes, prácticas como la detención ilegal, el secuestro, la tortura, las ejecuciones extra judiciales y las desapariciones forzadas. Pudo darse cuenta dentro de los documentos que estudió dentro del archivo histórico de la Policía Nacional, que el Ejército tomó el control de la policía, como un eje transversal, existe una gran infinidad de documentos donde el ejército, yo digo que esto más que todo iría atrás precisamente cuando empieza el problema, la década de los sesenta, del supuesto enemigo interno, es allí donde la policía, muestra algunas características



OFICIO N° _____
REFERENCIA N° _____

especiales, como la militarización por ejemplo, hay espacios dentro de ese universo de documentos, en algunos dice que nadie podía ser policía, excepto raras situaciones, que nadie podía ser policía si no había sido militar, un ejemplo claro de eso. Allí existen documentos que demuestran cuando el Ejército, toma el control de la policía y en este caso recuerda que el origen de esta situación, porque hay un incremento de existencia técnica y financiera de parte del gobierno de los Estados Unidos, a través de la Oficina de Seguridad Pública, auspiciado por AID y le da muchos recursos a la policía, entrenamiento en materia de radio transmisión, entrenamiento en recopilación de datos, de investigación, inteligencia, todos estos elementos ellos hace un análisis, específicamente algunos asesores que vienen a Guatemala, de cual es la situación de la lucha contra insurgente, entonces vienen y determinan que la policía necesita más recursos y tecnificación y que está en desventaja, que la subversión ha ganado mucho terreno y que no se puede combatir como una lucha cualquiera, tiene que ser una lucha muy especial y ellos la consideran que la única forma es que la policía junto con el ejército mejoren su sistema de inteligencia, de investigación, y de persecución de estos grupos a quienes ellos consideran verdadero crimen organizado, eso es lo que dicen algunos documentos, todo esto con estas recomendaciones que hace la oficina de seguridad pública de los Estados Unidos, ayuda a que la policía se subordine, y que el ejército tome el control de la policía nacional, quizás todo eso obedece a la creación de estas estructuras, que se desarrolle y que funcionen de acuerdo a lo que exige o lo que está pidiendo que se haga la doctrina de seguridad nacional. En base a los documentos dentro de lo que está la estructura de la Policía nacional, para

ese dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, está claramente los que fueron, los que diseñaron e implementaron ese operativo limpieza y patrullaje y donde, claro está, que tenían un blanco definido que era la ubicación de personas que estaban catalogados como miembros integrantes de la lucha contra insurgente y también dentro de eso catalogaron a cualquier persona que estaba opuesta al Estado establecido. Cuando se da un operativo, la ley lo dice, nadie está obligado a hacer lo que no dice la ley, o sea a cumplir órdenes que le dan que no están basadas en ley. Entonces, considera, que todas las personas que participaron en ese operativo, tendrán alguna información, tendrán alguna responsabilidad y por eso es que se puede señalar que existe una cadena de mando y por lo tanto debe de responder cuales fueron sus acciones en este operativo. La documentación que pudo ver se refiere precisamente que el día dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, cuando se da el operativo y se da el incidente alrededor del mercado de el guarda, se dice que hubieron disparos, se capturaron a dos personas, supuestamente allí estaban Edgar Fernando García y otro acompañante. Hay un documento que dice que elementos de la policía nacional, hirieron en una pierna al acompañante de Edgar Fernando, y lo llevan hacia la emergencia del hospital Roosevelt, allí aparece consignado el nombre de uno de los detenidos, asimismo, el nombre de otro elemento del comando águilas azules. Aparece el documento donde aparece el registro, no es posible leerlo, dice que la investigación queda a cargo de dos elementos, del cuarto cuerpo y allí cree que señala a uno de los detenidos, supuestamente los elementos que lo capturaron, agente número veintidós sesenta y ocho, Alfonso Guillermo De León y Gilberto Paredes Moscoso, del segundo cuerpo. Todos estos elementos pertenecían, este es un detalle importante, dentro



OFICIO N° _____
REFERENCIA N° _____



de este operativo del cuarto cuerpo, había un comando que se le llamaba águilas azules, y la mayor parte de los implicados, de los cuatro que aparecen en el listado que participaron en el operativo, pertenecen a este grupo élite Águilas Azules. Los que aparecen como elementos captores, puede ser que hubiera recibido una orden directa del jefe inmediato superior, que pudo haber sido el comandante del pelotón Águilas Azules. Los cuatro nombres que se mencionan estuvieron en el operativo, así hay una lista de treinta elementos que pertenecían al comando Águilas Azules, así también hay elementos de todas las dependencias de la institución de la ciudad capital. Operación limpieza, como se le tomaba ordinariamente, identificar personas, ver si tenían o no, antecedentes policiales o penales, identificar posiblemente personas con órdenes de captura y todo tipo de personas que pudiera causar todo tipo de problema o que cargaran armas de fuego, de forma ilegal. Las estructuras estaban diseñadas de una forma que no toda la policía sabía lo que estaba pasando, posiblemente algunos tenían ese privilegio, probablemente, los que tomaba las decisiones que eran los comandantes o los oficiales, ellos sí podían tener un objetivo claro de decir como el plan operativo, limpieza, uno de sus objetivos, era disminuir el tráfico de armas, de municiones, de alimentos, que supuestamente estaban llegando del extranjero para grupos subversivos que operaban en la ciudad capital, entonces probablemente esa información la tenían los jefes, no todo el personal de la policía. Considera que si fue planificada la desaparición de Edgar Fernando García y Danilo Chinchilla, por el perfil de Edgar Fernando García, recuerda que dentro de los documentos que pudo revisar, aparece uno de mil novecientos setenta y ocho, donde él fue capturado por elementos del cuerpo de defectives en un sector de la zona diecinueve, cuando hacia manifestaciones porque estaba en

contra al aumento al pasaje del bus urbano. Fue consignado a los tribunales de justicia. Pudo revisar en los archivos de la policía nacional, que existían unas fichas que le denominaban maestras, estas son tarjetas o ficheros, donde la policía registraba cualquier actividad o movimiento de personas que consideraba subversivas que estaban opuestas al gobierno. En este documento aparece que Edgar Fernando García, era sindicalista, miembro de Cavisa, que era secretario de un movimiento estudiantil de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que él también solicitó a título de secretario y como miembro de la asociación de estudiantes universitarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala, permiso a Gobernación Departamental, el desfile de huelga, el desfile bufo, que él estaba afiliado al JPT, al Ejército Guerrillero de los Pobres, al Frente Estudiantil Robin García. Al ingresar a la Policía Nacional como agente, el dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, hizo trabajo operativo en el segundo cuerpo, como tarea de policía nuevo, le tocó conducir reos, a un centro de detención en el segundo cuerpo y de allí hacia la Torre de Tribunales. A principios de mil novecientos setenta y nueve a mil novecientos ochenta y cuatro desempeñó tareas administrativas dentro de la administración de la Policía Nacional. No participó en ningún operativo de limpieza, de los que se mencionan en su informe. Abraham Lancero Gómez, nunca fue su subalterno. Fue jefe del Departamento de Investigaciones Criminológicas de la Policía Nacional, de mil novecientos ochenta y nueve a mil novecientos noventa y uno; fue jefe departamental de Quetzaltenango, Jefe Departamental de El Quiché. Elaboró el documento a solicitud del Ministerio Público, porque, hoy día, se desempeña como asesor y consultor en materia de seguridad pública, y está al servicio de cualquier institución que solicite cualquier servicio, en cuanto a su conocimiento, experiencia y

OFICIO N°
REFERENCIA N°

preparación en seguridad pública. Trabaja independientemente como asesor y consultor en materia de seguridad pública. También se le da valor probatorio a esta declaración y dictamen, porque no se duda de los conocimientos de dicho perito para la elaboración de su pericia, fue espontáneo y convincente al declarar en el debate, y resulta creíble sus conclusiones sobre la historia de la Policía Nacional, las leyes y decretos y documentos públicos y confidenciales que la sustentaron y están colmados de referencias que permiten llegar a la conclusión que durante la guerra fría, la Policía Nacional, fue un instrumento contra insurgente subordinado al Ejército de Guatemala; que los elementos que aportan la doctrina de Seguridad Nacional y el concepto de enemigo interno, dan la pauta para concluir que la persecución de las distintas facciones agrupadas en la Unidad Revolucionaria Guatemalecta, era tan amplia que alcanzaba para calificar de comunistas a otros sectores de la sociedad, tales como estudiantiles o sindicalistas en que participaba Edgar Fernando García, el hecho que en distintos planes de campaña se incluyan órdenes como, "más vale un prisionero vivo que un prisionero muerto", lleva a concluir que la desaparición forzada del sujeto pasivo, fue el principal método para obtener información acerca de los movimientos y actividades de las facciones guerrilleras y la tortura era sustancial a dicha práctica y la existencia de planes operativos de limpieza y patrullaje coordinados por la Dirección General y el Centro de Operaciones Conjuntas, conducen a la conclusión que la autoría de múltiples desapariciones forzadas, entre ellas la de Edgar Fernando García fueron cometidas a nivel mediato, por los altos mandos de la Policía Nacional, Ejército y a nivel inmediato o material, por los agentes mencionados en el informe, en referencia a los acusados ABRAHAM LANCERIO GOMEZ, HUGO ROLANDO GOMEZ OSORIO, ALFONSO GUILLERMO DE

LEON MARROQUIN Y HECTOR RODERICO RAMIREZ RIOS, en atención a que se solicitó su condecoración por actuación heroica, porque el dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro a las once horas, haciendo un operativo en el mercado del Guardia zona once, fueron atacados por dos subversivos a quienes se dice se les incautó propaganda subversiva y armas de fuego, lo último consignado da la certeza a los juzgadores sobre la participación directa de los acusados en la detención de Edgar Fernando Garcia.

FERNANDO ARTURO LOPEZ ANTILLON ratificó el DICTAMEN DE FECHA TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ, QUE CONTIENE PERITAJE SOBRE LA REGULACION JURIDICA, FUNCIONAMIENTO OFICIAL, Y LA PRACTICA REAL DEL RECURSO DE EXHIBICION PERSONAL, DURANTE EL CONFLICTO ARMADO Y EL PERIODO RELEVANTE DE LA DESAPARICION FORZADA DE **EDGAR FERNANDO GARCIA**, manifestando que fue fundador de la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado, desde entonces trabaja con casos de violaciones a los derechos humanos, eso lo ha llevado a estudiar diferentes cursos en materia de derechos humanos. Ha asistido a cursos para juzgar los crímenes cometidos en los territorios de la Antigua Yugoslavia, ha trabajado en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha escrito manuales sobre garantías de la Convención Interamericana y también de garantías constitucionales, y algunas otras cosas. Tuvo acceso a todo lo que pudo, además de documentos como la comisión de esclarecimiento histórico, el informe de la recuperación de la memoria histórica, de la iglesia católica, el análisis de la CEPAZ del Diario Militar, los informes de la comisión interamericana de derechos humanos, de la época relevante y las sentencias de la Corte Interamericana, sobre casos de desaparición forzada en Guatemala. Consultó mucha otra literatura que simplemente ayudó



OFICIO N° _____
REFERENCIA N° _____

para guiar sus ideas, en el peritaje únicamente cita los documentos oficiales, pero si consultó una literatura muy amplia, el libro de la desaparición de la hermana norteamericana, Dayana Ortiz o el libro escrito por Carlos Figueroa Ibarra, los que no están citados, pero fueron consultados. Por otro lado consultó expedientes judiciales, y algunos documentos del archivo histórico de la Policía Nacional, los cuales si están citados. El peritaje básicamente tiene un peso específico sobre el punto de la ineeficiencia del recurso de exhibición personal, y los archivos de la Policía Nacional, y el diario militar, le sirvieron para saber que hay una altísima probabilidad de un noventa y nueve punto nueve por ciento, de que Fernando García y otras muchas personas secuestradas, si estaban en manos de las autoridades que mandaban el país en aquel momento. Que el documento que más le llamó la atención, es con el cual condecoran a cuatro elementos de la Policía Nacional, por la detención de elementos subversivos ocurrida en el mismo lugar, a la misma hora, que Fernando García fue capturado en febrero de mil novecientos ochenta y cuatro. Se puso a la vista del perito, la certificación ofrecida por la Procuraduría de los Derechos Humanos y la certificación del archivo histórico de la Policía Nacional, así como los documentos ofrecidos por la fiscalía, consistentes en la copia del caso ilustrativo cuarenta y ocho, relacionado concretamente al caso de Fernando García, de la comisión de esclarecimiento histórico. También la copia certificada extendida por el juzgado cuarto de primera instancia penal, relacionado con el diario militar, a efecto si el cita que son los documentos que fueron analizados dentro de su peritaje. También el documento del plan de campaña firmeza ochenta y tres. Uno de los documentos más importantes para llegar a las conclusiones que dijo, es que el recurso de exhibición personal, fue inoperante por muchas causas, se

haya exactamente en el documento que tiene a la vista, que se denomina Diario Militar o Dossier de la Muerte, en él se puede ver claramente, en primer lugar, es muy difícil dudar de la autenticidad después de tantos análisis que se han hecho, primero por el archivo Nacional de Seguridad de los Estados Unidos, luego por la secretaría por la paz, por la lectura confrontada del diario militar, también se puede llegar a la conclusión propia que no es un documento falso. De este documento se puede ver lo que ya se decía, primero que Fernando García, solo que aumentado o potencialmente con muchas más víctimas y es que es evidente que las personas estaban bajo poder del estado, segundo, era evidente que estaban en manos que normalmente hubieran tenido que protegerlos, es decir, estaba en manos de fuerza de seguridad, tercero, la confrontación con documentos del archivo histórico donde lo normal es que se vea las respuestas de los habeas corpus, uno mira como el final de la película, pero también vio el principio de ese rollo que son el planteamiento de los recursos de exhibición personal, entonces uno ya puede tener un panorama completo e cuanto hay una exhibición personal, en medio está el diario militar con la constancia que estas personas están bajo poder del estado, más el recurso de exhibición personal solicitando y al final la respuesta negativa con las constancias que hay de los archivos históricos que se encontraron en la policía nacional, hay una conclusión indudable y es que el recurso de exhibición personal no funcionaba, porque las autoridades del Ministerio de Gobernación no tenían ningún interés en presentarle los detenidos al juez, no funcionaba porque en todo caso, los jueces, en muchas ocasiones, no diligenciaban personalmente el recurso de exhibición personal, sino que simplemente mandaban telegramas, con lo cual era una forma muy difícil de encontrar a alguien. Pero por otro lado cuando asistían a estos lugares, hay



OFICIO N° _____
REFERENCIA N° _____

constancias dentro de esta buena cantidad de documentos, que la diligencia tardaba pocas horas de ser desestimada, a pesar que si se habían presentado, hay constancias también, hay una entrevista muy importante que aparece en el informe sobre Guatemala de mil novecientos ochenta cinco, hecho por la comisión Interamericana de derechos humanos, en la cual hay una declaración de una jueza de aquel entonces que decía: nosotros no podemos responder a las exigencias de los recursos de exhibición personal, debido a que no tenemos poder sobre la Policía Nacional, pues ese poder lo tiene el Ministerio de Gobernación y tienen órdenes expresas de no hacerle caso. Es la idea que se entiende, otros jueces decían: no podemos pasarnos de hacer más allá de lo que se nos permite. Fueron muchas las solicitudes de recursos de exhibición personal de Edgar Fernando García. Fundamentalmente lo que había era como un marco formal de garantías establecidas a través de las leyes y del Estatuto Fundamental del Gobierno, lo que había en realidad era una serie de estrategias contra insurgentes, plasmadas en los planes de campaña que coincidían con decretos leyes que legislaban fundamentalmente que todo el aparato gubernamental, incluidos jueces, magistrados, fuerzas de seguridad, policía nacional y guardia de hacienda, quedaran al servicio de las políticas dictadas por el poder ejecutivo, y cuando se mira los planes de campaña, pareciera que esa norma que aparece en los decretos leyes, especialmente un decreto ley que es el 111-84, lo que hace es dar órdenes que todo el poder del estado sirva contra la insurgencia y está normado formalmente. En el diario militar, en las páginas dos, cinco y siete, el nombre de Edgar Fernando García aparece allí, hay cosas que son bastante reveladoras, ejemplo, algo que le llamó la atención, en la página que físicamente correspondería más, que es la siete, dice apoyo mutuo, se imagina que se refería

al Grupo de Apoyo Mutuo, pero luego, revisando los nombres de las personas que aparecen en esta página, corresponde como fundadoras del Grupo de Apoyo Mutuo, es decir, aquí está muy claro que estas personas desaparecieron y por estas personas se reclamó, pero también está muy claro de que quien escribió ese documento, tenía conocimiento perfectamente de quienes eran, ejemplo, de Fernando García, en la página nueve aparece sus datos de identificación, aparece su número de pasaporte, aparece el nombre de su madre, su dirección, tuvo mucha colaboración para hacer el peritaje del Grupo de Apoyo Mutuo y pudo ver dentro de los archivos que ellos manejan el pasaporte de Fernando García y coincide exactamente con el número de pasaporte que está allí. El nombre de su madre es el que está en el diario militar, la dirección es exactamente en el lugar donde vivía, quien escribió ese documento lo tenía bajo su poder. Para ilustrar el peritaje y poderlo comparar con el caso Fernando García, eligió del diario militar, aquellos casos que se acercaran más en fecha a la desaparición de Fernando García, el primer criterio para esa elección fue que se hubiera presentado un recurso de exhibición personal para esas personas, para esto se valió del informe de mil novecientos ochenta y cinco, de la comisión interamericana de derechos humanos que tiene una lista de seiscientas veintisiete personas a favor de quienes se presentó recursos de exhibición personal. Dichos elementos de prueba, merecen que se les da valor probatorio, en razón que como los anteriores peritos, fue espontáneo y seguro en su relato y mostró tener los conocimientos necesarios para la realización de su pericia, y de esta se extrae que de los documentos analizados, se ve que Edgar Fernando García estaba identificado como dirigente estudiantil, que se integró en el sindicado de CAVISA y que estaba vinculado a la Juventud Patriótica de Trabajo del Partido Guatemalteco del Trabajo



OFICIO N° _____
REFERENCIA N° _____

PGT, y que en relación a su captura fue capturado el dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro y también se hace referencia a la solicitud de condecoración a Héctor Roderico Ramírez Ríos y Abraham Lancerio Gómez, por haber sido atacados por dos subversivos haciendo un operativo en el Guardia zona once, el dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, lo que acredita que los acusados capturaron con el grupo que formaron el operativo a Edgar Fernando García e hirieron de bala a Danilo Chinchilla.

MARCO TULIO ALVAREZ BOBADILLA ratificó el DICTAMEN DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ (SIN INDICAR DIA), QUE CONTIENE PERITAJE SOBRE EL CONTEXTO HISTÓRICO, POLÍTICO DE LA DESAPARICIÓN FORZADA DE **EDGAR FERNANDO GARCIA**, manifestando que es politólogo, periodista, participa como miembro de la comisión de desclasificación de archivos militares, es director de la Dirección de los Archivos de la Paz, que dan seguimiento al tema de memoria histórica de los eventos que ocurrieron en los treinta y seis años de conflicto que vivió el país. El análisis político que hace de esta situación es que en realidad, por las condiciones que vivía el país, toda acción de las fuerzas de seguridad, estaba subordinada a los planes de campaña que se libraban para detener la principal amenaza que tenía el Estado de Guatemala, y esto se refería a la amenaza que ellos concebían como seguridad nacional. Como pudo ver dentro de las cuestiones que se menciona en el peritaje, precisamente uno de los propósitos principales de firmeza ochenta y tres, era terminar de crear las condiciones para lo que después se denomina reencuentro institucional ochenta y cuatro, que es el plan de campaña que sigue. Esto suponía terminar de eliminar focos de rebeldía que estaban levantándose, principalmente en la región de la ciudad capital. En ese sentido, de acuerdo a los documentos examinados, pudo

ver en el diario militar que existe una ficha del señor Edgar Fernando García, a quien se le menciona allí con el seudónimo "Xicará" y se le hace un seguimiento de diferentes pasos que dio en su vida. Esto evidencia que él fue sujeto de control por parte de las fuerzas de seguridad. El otro elemento es la realización del operativo de limpieza, en esa fecha, y ese operativo había sido realizado a partir de toda una preparación. Hay un documento en el archivo histórico de la policía nacional, donde es el Coronel Byron Israel Lima Estrada, quien se comunica directamente con el cuarto cuerpo de la policía y llevan a cabo una serie de instructivos para la realización de estos operativos de limpieza. Esto, demuestra, en alguna medida, que es muy probable que ese hecho haya estado plenamente vinculado a los propósitos de la insurgencia. El marco de pensamiento filosófico, era, precisamente, la defensa de que ellos se consideraban como las instituciones democráticas, ese marco de defensa no concebia términos medios, es por eso que hay una serie de sucesos que ocurren todos esos años, cuyas víctimas fundamentalmente fueron opositores políticos. Lo que concluyó es que era un momento político, de suma polarización y en ese sentido, las fuerzas de seguridad iban a actuar en relación a las amenazas de una manera como describe a lo largo del peritaje. Las evidencias que reflejan los documentos son varios niveles, uno; es su pertenencia al partido guatemalteco del trabajo, y posteriormente a una agrupación que se llamó Movimiento Seis de Enero. En los elementos históricos de la Policía Nacional, se refleja, que Fernando García solicitó autorización para la realización del desfile bufo del primero de mayo de mil novecientos setenta y ocho. Estuvo participando en la dirigencia del sindicato Cavisa, y todas estas entidades fueron concebidas como lo reflejan los documentos, como



OFICIO N° _____
REFERENCIA N° _____

objetos de investigación y persecución por parte de los organismos de seguridad del estado, de tal manera, dado el protagonismo que tenía el señor Edgar Fernando García, era muy lógico de considerar que las fuerzas de seguridad perseguían a Edgar Fernando García. De manera directa, hay un agrupamiento de la policía que se llamó Águilas Azules y que realiza precisamente por instrucciones del jefe del cuarto cuerpo el operativo, el señor Alberto Gómez, según los documentos, el operativo de ese día, del dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro. Quienes habían dado las instrucciones de cómo operar los operativos de limpieza fue el Ejército de Guatemala, hay un oficio que demuestra y habla de esa capacitación que existió entre el mes de enero y febrero, días antes que ocurriera este evento, donde se dio instrucción a esos cuerpos para la realización de esos operativos. Supone que las instrucciones que se dieron, tenían mucho que ver con los propósitos o el vínculo que debía existir entre los propósitos del plan Firmeza Ochenta y Tres y el operativo de limpieza como tal. Hay documentos donde se puede confirmar quienes son las personas que estuvieron vinculadas al operativo, porque hay un documento que se pide condecorar de algunos que participaron en este operativo. Efectivamente existe el documento donde se pide condecorar a unas personas. Hay un documento que dice: el dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro a las once horas, haciendo un operativo del mercado de el guarda, zona once, fueron atacados por dos subversivos a quienes se les incautó propaganda subversiva y armas de fuego. En el documento se hace la relación de cuales eran los eventos que estaban siendo reconocidos o solicitando que fueran reconocidos por parte del jefe del cuarto cuerpo. Todos estos documentos, forman parte de los archivos

históricos de la Policía Nacional. Alerto Gómez, quien era el jefe del cuarto cuerpo, menciona los nombres de los agentes Héctor Roderico Ramírez Ríos, Alfonso Guillermo De León, Hugo Rolando Gómez Osorio, Abraham Lancerio Gómez. El diario militar, hay una serie de anotaciones en las que es posible establecer que él estaba plenamente identificado. (Lo que vamos a ver en la pantalla es parte de lo que se conoce en el diario militar). El cuarto nombre dice: Edgar Fernando García, la S puesta entre paréntesis, concluye que es seudónimo: Xcara treinta y tres, miembro del comité regional del PGT, J PC, y sindicalista de Cavisa. Ese es el registro que hizo el diario militar, hijo de María Emilia García, ojos cafés, toda la descripción de Edgar Fernando y dice: cuando contrajo matrimonio con la señora Nineth Montenegro, habla de cuando él está propuesto para una plaza en el Instituto Nacional de Sismología, se le extendió pasaporte número tal, miembro del sindicato de Cavisa y demás información, eso indica, que en el diario militar que era un documento de inteligencia del estado, Edgar Fernando García, estaba identificado como enemigo del mismo. Llegó a la conclusión que el móvil del asunto había sido eminentemente político, por varias razones, la primera es la lectura y el análisis que hizo de las directrices que se marcaron en los planes de campaña que a su juicio eran las principales directrices para el Estado de Guatemala de cara a las amenazas que tenía en ese período. Si uno examina el perfil del estudiante y sindicalista, Edgar Fernando García, y los documentos históricos de la policía nacional, plenamente lo ubican en un lugar en el que efectivamente él era un opositor del Estado, entonces su razonamiento es que este hecho tuvo una finalidad política. JPT significaba Juventud Patriótica del Trabajo, que a partir de los documentos era una organización fundamentalmente



OFICIO N° _____
REFERENCIA N° _____



de jóvenes que participaban en una parte del partido guatemalteco del trabajo, y el partido guatemalteco del trabajo, una organización que tuvo estatus legal en el periodo mil novecientos cuarenta y cuatro cincuenta y cuatro, pero con la intervención pasa a la clandestinidad. En el tema de lo que se leyó en los documentos se evidencian varias situaciones, cuando mostró el documento relacionado con el diario, es que evidentemente había un estudio, un seguimiento de que era lo que hacia Fernando García, desde hacia varios años, esto fue documentado y luego otro elemento es la función o el papel que ellos interpretaron, él realizaba en la organización a la que participaba. Evidentemente los documentos demuestran que Edgar Fernando García tuvo liderazgos y esto fue un elemento que indudablemente fue considerado, el otro aspecto es participar en una organización que estaba precisamente luchando por cambiar la situación del país y por modificarla, situación que se estaba viviendo y de alguna manera expresaba una posición política polarizada a lo que quería el régimen, entonces si evidencia el trabajo, y todo el seguimiento, el control que fue objeto y el análisis del papel que él jugaba indudablemente en esas organizaciones. Los objetivos que pretendía el ejército, era recuperar aquellos miembros de las fuerzas irregulares locales que sea posible y a la vez eliminar a los subversivos que no quieran deponer las armas y desean aniquilar a los comités clandestinos locales y las unidades militares permanentes del enemigo. Políticamente, el alto mando del Ejército, es el que conduce en esos años y centraliza toda la actividad. Hubo dentro de las prácticas que fueron examinadas en el diario militar el tema de la desaparición forzada y conllevaba indudablemente un efecto fuerte en el ámbito psicológico y social para los que participaban dentro de esas organizaciones, es un tema que hay que examinar a fondo y que podemos definir como el terrorismo de

estado. La declaración y dictamen también merecen valor probatorio porque el perito fue espontáneo, seguro y mostró tener los conocimientos necesarios para la pericia realizada al igual que para concluir sobre el contexto político en que ocurrió la desaparición forzada de Edgar Fernando García, que estuvo marcado por la ejecución del plan de campaña firmeza ochenta y tres, que fue una continuidad de campaña Victoria ochenta y dos en los que el régimen militar se planeó eliminar a las bandas de delincuentes extremistas; el marco filosófico que guió el comportamiento de las fuerzas de seguridad de Guatemala que fue la doctrina de seguridad social, la que fue básicamente un planteamiento que polarizó la confrontación que no reconoció posiciones intermedias sino extremas; que el enemigo interno lo constituyeron las organizaciones guerrilleras y sus diferentes fracciones y que también se ubicó como enemigo interno a diferentes organizaciones sindicales, estudiantiles, campesinas y de otros sectores sobre los que se sospecho de colaborar con la insurgencia. Que Edgar Fernando García fue un cuadro del PGT y además trabajo en la organización sindical y estudiantil, lo cual encaja dentro de esa visión de enemigo interno; dictamen que identifica al cuarto cuerpo de la Policía Nacional a cargo de las operaciones de limpieza, la brigada de reacción de operaciones especiales al Estado Mayor del Ejercito y a la Inteligencia Militar que el caso de la desaparición de Edgar Fernando García encaja en una operación de limpieza de tal naturaleza, en el informe relacionado también se hace referencia que el comandante del cuarto cuerpo Jorge Alberto Gómez conoció del operativo de limpieza realizado el dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro de la zona once y que propuso la condecoración de cuatro agentes por haber capturado a dos subversivos a inmediaciones del mercado del Guardia zona once de la Ciudad Capital a las once horas, el dieciocho



OFICIO No.	_____
REFERENCIA No.	_____

de febrero del ochenta y cuatro. La defensa protestó la prueba pericial antes analizada, solicitando que no se le diera valor probatorio, en vista de que no fueron juramentados por Juez competente, y algunos no tiene fecha. En relación a la protesta, quienes juzgamos no compartimos los argumentos de la defensa, pues, de conformidad con el artículo 225 del Código Procesal Penal, el Ministerio Público o el Tribunal, podrán ordenar peritación a pedido de parte o de oficio, y es en el debate donde los peritos deben de ratificar sus peritajes, para que se de el contradictorio. Y, en relación a que los dictámenes de Marco Túlio Alvarez Bobadilla y Katharine Temple Lapsley Doyle no tienen fecha, esto no es circunstancia como para restarles credibilidad, pues los peritos ratificaron sus dictámenes y fueron interrogados por los sujetos procesales, incluida la defensa material.

PRUEBA TESTIMONIAL

ANA LUCRECIA MOLINA THEISSEN, manifestó que conoció a Fernando García, a finales de los años setenta, setenta y ocho, setenta y nueve, estaba estudiando en la Escuela de Historia en la Universidad de San Carlos de Guatemala, y era parte del grupo estudiantil frente, que tuvo el secretariado de la AEU durante unos años. Fernando era estudiante de ingeniería y también era parte del frente y en el ochenta fue miembro del secretariado de la AEU. Posteriormente encontró a Fernando en otras circunstancias y en otro tipo de actividad, eran miembros del Partido Guatemalteco del Trabajo y en mil novecientos ochenta y cuatro, coincidieron muy brevemente, nunca había trabajado con él en esas condiciones, en una estructura del partido que era el comité encargado de la región central, de lo que quedaba y fueron quizás un mes y medio o menos, que compartieron esa responsabilidad en ese órgano y fueron las semanas previas a la captura y

posterior desaparición forzada de Fernando, fue prácticamente unos días de enero del ochenta y cuatro, hasta su captura el diecisiete de febrero de ese mismo año. En cuanto a la captura, lo que le consta, esa día diecisiete de febrero, que fue un sábado, habían quedado de reunirse, en el Centro Comercial Granai & Townson, que está sobre el periférico y Aguilar Batres, a las cinco de la mañana, porque él los iba a recoger en un vehículo, para entrar al lugar donde iba a hacerse la reunión. Llegaron los convocados y llegó Fernando a decirles que no había conseguido el vehículo y por lo tanto, no podían entrar a la casa donde iban a trabajar durante el día. Se fueron caminando, tomaron un autobús y quedaron que se iban a juntar de nuevo a las nueve de la mañana, para saber si él podía conseguir un carro. Acordaron un trayecto que partía de la calzada roosevelt, por el trébol, la séptima calle, que va a salir a una sub estación eléctrica que está sobre la Aguilar Batres, empezaban a caminar desde la roosevelt, toda esa calle hasta topar con la sub estación eléctrica y de vuelta. Las condiciones de seguridad para ellos eran sumamente precarias, no acordaba encontrarse en un punto fijo, por el peligro que había en contra de ello, por eso acordaban hacer esos contactos en movimiento para no llamar mucho la atención. Ese era el trayecto de ida y vuelta, había una reserva una hora después, o sea una hora después se repetía ese mismo trayecto y si no se encontraban habían otras maneras igualmente para encontrarse en otros lugares. Cada quien se fue para su casa. Cuando ya iba a salir a tomar el bus para que se encontraran de nuevo, llegó un compañero a su casa y la detuvo, esa circunstancia impidió que saliera a tiempo para encontrarse con Fernando y el compañero, debido a eso no estuvo en el momento y lugar en el que Fernando fue capturado. Dentro del PGT, en ese momento se estaba tratando de componer un partido sumamente debilitado, un



OFICIO N° _____
REFERENCIA N° _____

grupo que venía de un proceso de división y apenas empezaba a configurar tareas y responsabilidades, en el momento que esto sucede, previamente había sido una militante de base, miembro de un comité de bases, sin responsabilidades ni participación en posiciones de jerarquía dentro del partido. Fernando tenía la responsabilidad del comité que iba a tratar de recomponer la actividad del partido en la región central. Supo que detuvieron a Fernando, que había sido un grupo de Swat que estaba parando gente y registrándolo. Por lo que sabía por medio de la prensa, este grupo pertenecía la Policía Nacional. El Partido Guatemalteco de Trabajo, estaba proscrito por la Constitución de la República y la ley de la defensa de las instituciones democráticas. El partido tenía una ideología de izquierda y sus finalidades era construir una sociedad y un estado democráticos justos, solidarios, donde la riqueza socialmente producida fuera para beneficio de todos los integrantes de la sociedad, que no fuera acaparada por un pequeño grupo, sino que a partir del trabajo de todos, se posibilitara el bienestar de toda la población. La posición política de ellos, eran construcciones, políticas, militares y de seguridad nacional que se emplearon para justificar el exterminio de la oposición y de cualquier oposición, se etiquetaba la persona y se le mataba, se desaparecía, se torturaba, se le hacía prisionera y se le hacia sujeto de los peores tratos posibles e imaginables, fueron discriminados, proscritos, no se permitió un libre juego de ideas, de propuestos y los resultados son brutales, el dolor causado a las sociedades es imaginable, los excesos fueron demasiados. Había una distinción, el combatiente era el que estaba armado y participaba en grupos ya organizados, estructurados de una manera más militar, pero ellos no eran combatientes, era militantes. A los que se consideraban enemigos internos del Estado, diría que de acuerdo con la manera tan radical, tan excesiva en la que se aplicó ese

VERSIÓN DE LOS HECHOS
ESTIMACIÓN DE LA FAMILIA GARCÍA

tratamiento que forma parte de la doctrina de seguridad nacional, entraban en esa categoría de enemigos internos prácticamente cualquier persona que emitiera una crítica, participara en una protesta de cualquier tipo legal o ilegalizada por el Estado. A Fernando García lo capturaron en la séptima calle, por el trébol, donde empieza la calzada Roosevelt y termina en la subestación, casi al final de ese trayecto. Fernando García fue capturado con Danilo Chinchilla, por un comando del Swat. Danilo Chinchilla lo habían recluido en un hospital, posteriormente fue liberado del hospital. Sobre Fernando no supo absolutamente nada, más lo que hizo Nineth. Fernando pertenecía al sindicado de Cavisa. Este órgano de prueba merece valor probatorio, la testigo fue clara al exponer sobre las actividades estudiantiles, sindicalistas y miembro del Partido Guatemalteco del Trabajo de Edgar Fernando García, en la que ella también militaba, siendo creíble que por estas actividades el día de la detención de este se iban a juntar por el Guardia en la zona once, enterándose el día siguiente de la detención García y de Danilo Chinchilla.

Las testigos: a) **NINETH VARENCIA MONTENEGRO COTTON**, manifestó que con Fernando tenían cuatro años de casados y una hija en común, de año y medio, el día dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, él salió de la casa y habían quedado que iba a regresar en horas de la tarde por una actividad familiar que tenían, con su hermana mayor, lo cual no ocurrió. En horas de la tarde, empezó a preocuparse porque no llegó al festejo familiar que tenían, regresó a su casa, en la zona siete, preocupada porque no regresaba en horas de la noche, buscó a la mamá, doña María Emilia García, llegó a la casa y más o menos a la media noche, hombres armados entraron a su casa, venían en dos carros que pudo identificar después. Le preguntaron por Edgar



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____



Fernando, registraron la casa y se llevaron documentos personales de Edgar Fernando, que tenían en un cofre. Posteriormente le dijeron que ellos lo tenían, pero no fue así. En su calidad de esposa, una mujer que amaba profundamente a Fernando, se preocupó muchísimo y el día lunes fue a la fábrica, donde Fernando trabajaba, a hablar con los jefes de él y con los amigos del sindicato donde él participaba como secretario de actas, les comentó lo sucedido, Fernando no acostumbraba nunca de llegar a casa, o sea que algo grave estaba sucediendo, ya que todos los días estaban secuestrando personas, todos los días asesinaban personas, todos los días la gente salía al exilio, por supuesto que esperó lo peor y les pidió que dieran una conferencia de prensa. Dieron la conferencia de prensa pidiendo por su aparición con vida, fue cuando hicieron el primer recurso de exhibición personal a su favor. Su esposo desapareció el dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro. Los hombres que llegaron a su casa estaban vestidos de particular, con armas de grueso calibre, incluso se subieron al techo de la casa, estaba su suegra, su hija de año y medio. Llegaron en un carro blanco y otro rojo. Vivían en la colonia Kaminal Juyú, muy cerca de ciudad de plata, donde vivía doña Emilia. Si conocía a Danilo Chinchilla por estudios en la Universidad de San Carlos de Guatemala. Fernando era miembro de la secretaría colectiva de la AEU, después que mataron al último de los secretarios de la AEU, era un colectivo como de doce personas, estudiaba ingeniería y ella estudiaba derecho. En Cavisa, Fernando era jefe de mantenimiento, tenía prohibido sindicalizarse. Sin embargo, lo hizo y era el secretario de actas. Inmediatamente que secuestraron a Fernando lo primero que hizo fue interponer un recurso de exhibición personal, buscó al jefe de la policía, Héctor Bol De La Cruz, habló con autoridades de diferentes cuerpos

policíacos del cuarto y quinto cuerpo, lo buscó lo que en aquella época era la judicial, cárceles, bomberos, llegó a hablar con el que era jefe de estado, Oscar Humberto Mejía Victores, habló con todos. Cada vez que llegaba y les comentaba, le decían que por allí andaba de parranda. Al general Mejía Victores, le suplicó que le devolviera con vida y dijo: para que se meten a babosadas", eso se lo dijo hace veintisiete años. Interpuso infinidad de recursos a favor de Fernando, incluso fue a la Comunidad Internacional, a Naciones Unidas. Habló con el rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala en ese entonces, con el doctor Eduardo Meyer, actual diputado al Congreso, le prometieron que iban a formar una comisión nacional de búsqueda de las personas detenidas desaparecidas, él se portó muy bien. A diario veían cadáveres, pero nunca lo encontraron. Siempre intuyó que había sido el Ejército, entendiendo que habían sido miembros del cuarto cuerpo de la policía nacional, los que provocaron la desaparición forzada de su esposo. Estuvo con los jefes de cuarto y quinto cuerpo, estuvo con el jefe de la policía judicial. Fernando era su amigo, su compañero, su esposo, su hermano, era todo su vida y cuando no llegó, sintió que había perdido su vida. Los dueños de Cavisa le siguieron dando el salario que Fernando recibía, durante mucho tiempo, mientras Alejandra era pequeña y como maestra de educación primaria daba clases. En mil novecientos ochenta y cuatro, estructuraron el grupo de apoyo mutuo, varias personas se incorporaron al mismo, esposas, sobre todo jóvenes entre veintidós y veinticuatro años, las mamás también los acompañaban que ya eran mayores en esa época Rosario Godoy de Cuevas, fue una de las fundadoras del GAM, egresada del Colegio Belga, lamentablemente fue capturada con su hijo de año y medio, apareció muerta en el ochenta y cinco junto con su hijo de una forma horrible. Las personas que



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

ingresaron a su residencia el dieciocho de febrero del ochenta y cuatro, iban vestidos de civil, no portaban identificación, posteriormente en un restaurante vio a uno de ellos, nunca pudo identificar a que lugar pertenecía. Toda la impresión que daba era que era de la judicial, entrababan a las casas, atropellaban, registraban. Esa noche llegaron dos vehículos, uno blanco y uno rojo y escuchó un silbido como el que le hacia Fernando, por eso presume que allí lo llevaban. Fernando salió el sábado dieciocho de febrero del ochenta y cuatro en horas de la madrugada y luego se enteró que había sido capturado por el mercado del guarda, justo a las diez de la mañana por elementos del cuarto cuerpo de la policía nacional, incluso hubo testigos. Uno de los amigos de Fernando le dijo que había sido capturado y que iba junto con Danilo Chinchilla y que había sido herido y que al amigo lo llevaron al Hospital Roosevelt porque estaba herido. El amigo que le contó todo esto fue Alfredo Balsa. A Danilo Chinchilla tenía años de no verlo y nunca lo volvió a ver. Le decían que Fernando estaba con vida y que lo tenían en una cárcel clandestina y que estaba siendo víctima de torturas. Algunos estuvieron secuestrados y fueron devueltos con vida, algunas personas que estaban en la comisión investigadora le hablaron de hacer una negociación y trasladar a Fernando a Costa Rica. Danilo Chinchilla cuando salió del hospital informó que elementos del cuarto cuerpo eran quienes se los habían llevado, además había testigos presenciales en el guarda ese día; b) MARIA EMILIA GARCIA, manifestó que le consta que el dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, su hijo fue detenido y desaparecido. Lo único que tiene en la vida son sus hijos, lo verdaderamente real, y desde entonces le ha tocado sufrir mucho la ausencia de su hijo, ya casi veintisiete años que lo están buscando y queriendo saber de su paradero. Por lo menos deberían de decir donde dejaron

sus restos, que hicieron con él, que es lo que piden, que se aclare para aliviar un poco su sufrimiento. Ese día estaban en una reunión familiar y había quedado de llegar a la hora del almuerzo pero no llegó y creyeron que algún contratiempo había tenido para no llegar, en ese momento no se imaginaron que estaba pasando con él, hasta en la noche que regresaron a la casa, Nineth llegó a su casa a decirme que Fernando no había regresado, se fue a la casa de ella a esperar el regreso, pero lamentablemente eso no sucedió. En horas de la madrugada estaban esperando, cuando escucharon un sibido, que era él que le hacía a Nineth cuando él llegaba, pensaron que él era y salieron a la puerta, pero lamentablemente fueron otros hombres los que entraron a la casa y se dieron por enteradas que lo habían llevado, pidieron los documentos de él y que si había dinero que se lo entregáramos, les entregaron una bolsa donde Fernando tenía papeles y se lo llevaron. Supieron que su hijo caminaba por la zona once, por el mercado de el guarda y que había un retén y lo detuvieron junto con un amigo, en ese momento dijeron que su hijo era un comunista y ellos quisieron salir de donde los habían detenido, pero los balearon. Su hijo fue detenido y metido al carro donde iban los hombres y se lo llevaron, desde ese momento ya no supo nada de él. Una policía que le llamaban el Brode, ellos fueron los que se lo llevaron, después estuvieron preguntando por todos lados con todas las autoridades, fueron a la policía, hospitales, centros de detención y en ningún lado le dieron noticias de él. Después fueron a las autoridades para ver que ellos respondieran del paradero de su hijo y nunca obtuvieron respuesta de ningún tipo. Su hijo era trabajador de la fábrica de vidrios Cavisa, pertenecía al sindicado de la fábrica. Estudiaba ingeniería en la Universidad de San Carlos de Guatemala. Su hijo siempre fue muy recto y legal. Supo que su hijo se hacia acompañar de un amigo de nombre



OFICIO N° _____
REFERENCIA N° _____

Danilo, a quien dejaron tirado pensando que lo habían matado, pero luego supo que llegaron los bomberos y que tenía vida y se lo llevaron al hospital y de allí se fue a Costa Rica y no supo más. Estas declaraciones merecen que se les de valor probatorio, porque son claras y espontáneas al relatar sobre de cómo se enteraron de la detención de Edgar Fernando García, siendo creíble para quienes juzgamos que ese mismo día por la noche, es decir el dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, personas desconocidas allanaron la residencia de la primera, de la cual sustrajeron objetos personales y documentos, pues todos como ciudadanos teníamos conocimiento que de esa forma operaba la Policía Nacional siendo lógico que la familia interpusieran recursos de exhibición personal para localizar a la persona en mención sin resultado positivo, pues como se aprecia en los documentos analizados por los peritos, estos eran resueltos en forma inmediata, siendo evidente que el resultado fuera negativo. Acredita también las consecuencias psicológicas de que son objeto las evaluadas por no saber el paradero de Edgar Fernando García hasta la presente fecha.

DORA RUTH DEL VALLE COBAR, manifestó que entró a la Universidad de San Carlos de Guatemala, en mil novecientos setenta y nueve, a la Facultad de Medicina y se incorporó a una agrupación estudiantil que se llamaba Frente, en esa agrupación participaba Fernando García, desde la Facultad de Ingeniería y fueron juntos como candidatos a lo que en esa época era la coordinadora de estudiantes universitarios, situación que ganaron, fueron directivos de la Asociación de Estudiantes Universitarios, en el periodo setenta y nueve, ochenta. Conoció a Fernando cuando entró a la Universidad de San Carlos de Guatemala, a inicios del setenta y nueve, en los primeros meses. Su actividad era delegada del grupo estudiantil de la facultad de medicina MEM, ante Frente para integrar el

equipo que iba a incurir en la asociación de estudiantes universitarios. Fernando era parte del grupo de ingeniería, se llamaba Cedi y fue delegado por la facultad de ingeniería para integrar esa planilla que los llevó a la AEU. Conoció a Nineth desde antes porque estudiaron juntas en el instituto Belén, en la secundaria. Estaba fuera de Guatemala en la época que desapareció Fernando, tenía varios meses y le avisaron los compañeros de la Universidad, porque habían continuado la relación y le avisaron tanto de la desaparición de Fernando como de otras personas que habían sido compañeros y colegas y le advirtieron que no volviera a Guatemala, temiendo por su seguridad, sabiendo que muchos compañeros del mismo grupo habían sido detenidos, por ejemplo, a Héctor Interiano, Carlos Cuevas, Gustavo Castañón, son varios que desaparecieron en los primeros meses del año ochenta y cuatro. Por las noticias, supo que habían detenido a otra persona más que estaba herido, y que lo habían rescatado del hospital y que había contado lo sucedido y que nunca más se supo de Fernando, también supo que Danilo Chinchilla había vuelto a ser secuestrado y nunca apareció. Se fue del país, después que su hermano fue asesinado y que otras personas que habían participado dentro de la juventud, habían salido del país o fueron secuestradas. Cree que no hay ninguna duda, que Fernando fue desaparecido por su participación política. En esa época, la mayoría de las personas que fueron víctimas de la violencia política, lo fueron por su propia participación, no necesariamente solo por la militancia en organizaciones revolucionarias, sino la participación en organizaciones legales, públicas, dirigentes sindicales que fueron asesinados, que fueron secuestrados, estudiantes, dirigentes estudiantiles de varias facultades, fueron perseguidos, asesinados, hay ejemplos anteriores, que fue asesinado el propio secretario de la AEU, Oliverio Castañeda De León en el



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____



setenta y ocho. Tuvo que dejar la universidad justamente por temor, por el asesinato de su hermano y por dos de sus primos, que tampoco supieron nada de ellos. En esa época habían muchas mezclas, muchos de los directores de la policía eran militares y hasta donde ha entendido y de las investigaciones que se han hecho y que han sido publicadas, también había una supeditación de la policía a la propia política del Estado y el Ejército, en muchos casos, lamentablemente, lo que los testigos oculares decían era que los detuvieron hombres armados vestidos de particular, en otros casos, como el de Fernando, incluso la prensa, dijeron que fueron agentes de la policía, pero también hubieron del Ejército que también reprimieron y participaron de esas acciones del Estado. Hay abundantes estudios históricos que hablan de los conocidos escuadrones de la muerte, grupos clandestinos armados que participaron en esas acciones contra los dirigentes sociales. Esta declaración también merece valor probatorio porque en forma espontánea relata de las actividades estudiantiles que desarrollaba Edgar Fernando García, siendo ella también integrante del grupo FRENTE, lo que se deduce que su desaparición fue por su participación política, siendo de conocimiento de quienes juzgamos, que efectivamente en la época de los hechos en la Universidad de San Carlos de Guatemala militaba dicho grupo político.

AURA ELENA FARFÁN, manifestó que el día dieciocho de febrero del ochenta y cuatro, su hermano Rubén Amilcar Farfán, llegó a las diez de la noche a su casa. Vivían juntos con su madre y sus hijos, él llegó sumamente preocupado y triste, porque habían capturado a Fernando García, o el patojo y a Luis Rodrigo Fernández Gutiérrez, o Danilo Chinchilla, a quienes en horas de la mañana, cerca del mercado del guarda, habían sido capturados. A Danilo o Luis Fernando lo habían ingresado al hospital Roosevelt, ella trabajaba en el hospital en sala de

operaciones de niños como instrumentista. La noche del veinte de febrero del ochenta y cuatro, él le pidió que investigara o que le hiciera el favor de visitar en la cirugía de hombres a Luis Rodrigo Fernández Gutiérrez o Danilo Chinchilla, que había sido herido y que estaba muy mal. El veintiuno tenía descanso, pero al entrar en horas de la mañana, que no son horas de visita al hospital, como particular, no lo era permitido, pasó a sala de operaciones a ponerse el uniforme que utilizaba, la bata, mascarilla y gorro y se encaminó a la segunda sala de cirugía de hombres y se dirigió al servicio con la jefé de enfermeras. Al entrar a la sala daba pena, terror, ver las fuerzas de seguridad que habían en la entrada, pudo darse cuenta que había gente uniformada de la policía nacional, militar ambulante, como también habían hombres vestidos de civil. Al extremo de la sala se encontraban otros hombres, que en aquel tiempo se les decía del DIT, Departamento de Investigaciones Técnicas, que también estaban de particular. Luis Rodrigo o Danilo, se encontraba solo en un cubículo, habían retirado a los demás pacientes que estaban a la par de él, pasó en medio de esos hombres y se dirigió a la enfermera jefa del servicio y le manifestó que tuviera cuidado, porque ella había llegado a saludar al enfermo Danilo y que los agentes que estaban afuera la habían capturado y que la habían llevado al cuarto de exámenes de ese servicio para interrogaría y que se la querían llevar. Fue así como entró a ver a Danilo que estaba inmediato casi a la entrada de la sala, iba con el gorro y la mascarilla y poco a poco se quitó ambas cosas, para que Luis Rodrigo o Danilo la reconociera, cuando él la vió le preguntó: "usted es la hermana del viejo". Le dijo que le dijera a Rubén Arnícar que es su hermano, que le urgía que lo sacaran de ese servicio, porque tenía mucho miedo que lo llegaran a matar a donde él estaba recluido con el fémur desecho, con setena y cinco libras de peso, para hacerle



OFICIO N° _____
REFERENCIA N° _____

tracción a la cadera. El mensaje que llevaba de su hermano Amilcar era que se estaba luchando porque a él se le liberara. Luis Rodrigo o Danilo le pidió un poquito de papel, necesitaba escribir. Le dijo que iba a hacer todo lo posible por ponerle el bacin, para que pudiera escribir, le dio papel y lápiz y que cuando escribiera dejara caer el papel entre el bacin y así lo hizo, cuando terminó de escribir, le dijo que estaba sumamente preocupado, porque Fernando García iba herido. Le quitó el bacin y el papel que encontró era el mensaje para Rubén Amilcar, que decía: "viejito animicamente estoy bien, pero con la pata desecha, habló con Patricia o el gordo para que me saquen, y la fecha del veintiuno de febrero del ochenta y cuatro". El papelito lo metió dentro de su zapato y se fue a cambiar a la sala de niños y salió del hospital. Rubén Amilcar la esperaba en su casa para que le llevara el mensaje de Danilo o Luis Rodrigo, fue así como a él le dio mucha emoción comprobar que verdaderamente se encontraba hospitalizado, herido. Luis Rodrigo o Danilo, pero que también le daba alegría ver que estaba con vida, esta declaración merece que se le otorgue valor probatorio, la testigo fue espontánea al relatar de las razones por las cuales como enfermera en el Hospital Roosevelt, tuvo contacto con Danilo Chinchilla, quien se encontraba internado por herida de arma de fuego y que fue el contacto con un hermano de ella para que se lograra el rescate de dicha persona. Rescate que le consta a los otros testigos analizados. Además su calidad de enfermera en el hospital indicado en la época de los hechos, se acrecida con la certificación que adelante se analiza.

IDUVINA ESTALINOVA HERNANDEZ BATRES, manifestó que fue dirigente estudiantil universitaria por varios años, fue parte del secretariado de la AEU, de mayo del setenta y ocho a mayo del setenta y nueve, participaba en movimiento estudiantil de la alianza democrática y progresista Frente, que era una

organización que coordinaba la participación de varios grupos estudiantiles de distintas unidades académicas, estudiaba en la escuela de ciencias psicológicas y de la Facultad de Ingeniería, del grupo estudiantil Cedi de ingeniería, del cual Fernando García formaba parte como uno de sus integrantes y como un dirigente de esa agrupación. Como parte de estas actividades de movimiento estudiantil universitario; en mayo del setenta y nueve, Fernando García junto con otros compañeros, Dora Ruth Del Valle, Danilo Osberto Chinchilla Fuentes y Nelton Adimir Rodas, fueron electos para la coordinadora estudiantil ejecutiva de la AEU. Además de estas actividades que significó la conducción de la AEU, en el setenta y nueve, Fernando García era dirigente sindical. En el periodo que estuvo como dirigente estudiantil en la AEU formó parte del secretariado que dirigió Oliverio Castañeda De León, quien fuera asesinado en la sexta avenida y octava calle de la zona uno, el veinte de octubre del setenta y ocho. Pocos días después, el seis de enero, fue detenido y desaparecido Antonio Ciani García, que era el secretario de organización de la AEU, es decir, a partir de mil novecientos setenta y ocho, hubo un proceso de agresión que implicó detenciones ilegales, cuyo paradero hasta el día de hoy es desconocido o asesinadas en distintos momentos de la historia del país, una acción de represión por el estado de Guatemala, que está ampliamente documentada en los informes de la comisión de esclarecimiento histórico, en el informe de la recuperación de la memoria histórica y en varias investigaciones que se han realizado al respecto de lo que significó la práctica de la desaparición forzada y de ejecución extrajudicial llevada a cabo por el Estado de Guatemala. Había en ese sentido una participación activa en el movimiento estudiantil, identificado como movimiento vinculado con causas populares, organizaciones estudiantiles y populares y había participación también en el

OFICIO N° _____
REFERENCIA N° _____

movimiento revolucionario. Cabe destacar que formaban parte de la juventud patriótica del trabajo, la juventud guatemalteca del trabajo, identificado como el partido comunista de Guatemala, declarado en la clandestinidad y perseguido por el Estado guatemalteco y en ese sentido Luis Fernando, formaba parte de la organización del partido guatemalteco del trabajo. Tiene conocimiento que por este tipo de actividades, en febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, cuando Luis Fernando García y Danilo Chinchilla, tenían una reunión para encontrarse; en una especie de operativo de las fuerzas de la policía de Guatemala, fue detenido Fernando García, herido de bala Danilo Chinchilla, llevado al hospital cercano del lugar donde sucedió el hecho, que era el hospital Roosevelt. Posterior a esta situación, Danilo Chinchilla fue sustraído del hospital Roosevelt por un grupo de personas integrantes del partido guatemalteco del trabajo y fue llevado a una casa para ser atendido y estando en esa casa, dio un testimonio de lo sucedido en que él y Fernando fueron detenidos por fuerzas de policía. Días después de este testimonio, Mario Alfonso Bravo, otro compañero integrante el partido guatemalteco del trabajo, le entregó una grabación que recogía las declaraciones de Danilo Chinchilla al respecto de lo sucedido. Esa grabación la guardó durante muchos años, hasta que fue abierto el proceso de la memoria histórica y la entregó al director de la oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, en ese entonces, el licenciado Ronald Ochaeta Argueta, para que fuera parte de la documentación que se utilizaría para el análisis de los hechos de violencia que se habían sucedido en contra de la población guatemalteca. En el proceso de recuperación de la memoria histórica, este documento fue validado y calificado por la y al cabo de los años, tiene entendido que ha sido planteado como documento a ser considerado de los hechos acontecidos a Luis Fernando García y Danilo

Chinchilla Fuentes. Al momento de los hechos, con Danilo era participante del comité central del partido guatemalteco del trabajo seis de enero. Anteriormente con Osberto Chinchilla Fuentes, fueron pareja desde mil novecientos setenta y siete a mil novecientos ochenta y uno. Utilizaba el seudónimo de Luis Rodrigo. Fernando García utilizaba el seudónimo de Xicará. Fernando García perteneció a la juventud patriótica del trabajo y partido guatemalteco del trabajo, al igual que Danilo Chinchilla. Si podría reconocer la voz de Danilo Chinchilla en audio. Se reproduce, el CD, audio donde el señor Danilo Chinchilla declaró, antes de ser desaparecido. La testigo reconoce la voz de Danilo Chinchilla, con quien convivió. La unidad de policía que se encontraba a inmediaciones del mercado del guarda en esa época, la gente comúnmente le llamaba Swat a esa estructura especial de la policía por el tipo de uniforme que utilizaban, era azul completo. Tiene entendido que un grupo del partido guatemalteco de trabajo seis de enero, liberó a Danilo Chinchilla del hospital Roosevelt. Conocía a una persona que el día que lo rescataron le informó que en la madrugada se había rescatado a Danilo. Después Danilo junto con su compañera de vida en ese entonces Marilín Sosa Castillo, fueron detenidos y desaparecidos en septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, Marilín Sosa tendría ocho meses de embarazo al momento de que fueron detenidos desaparecidos y al día de hoy no se conoce de su paradero. La grabación de Danilo la realizó Mario Alfonso Bravo, que fue la persona que se la entregó. Durante el tiempo que fueron compañeros con Danilo tuvieron una hija, Rogelia Alejandra, que falleció a los pocos días de nacida. Si ratifica que es la voz de Danilo Chinchilla la que acaba de escuchar. Mario Bravo y Danilo Chinchilla eran militantes del partido guatemalteco del trabajo. Le indicó que era una grabación producto de una entrevista que había recogido el testimonio de Danilo



OFICIO N° _____
REFERENCIA N° _____

Chinchilla para tener conocimiento de lo que había sucedido. La grabación se la entregaron en un cassette normal de grabadora, color negro, con su etiqueta, en la marcó con una clave el tipo de cassette que se trataba. Por razones de trabajo conoció del proyecto de la oficina de recuperación de la memoria histórica, de trasladar toda la documentación testimonial que habían obtenido en cassette a unidades de discos compactos para su resguardo. Esta declaración también merece valor probatorio, pues es creíble su versión que como madre de una niña de Danilo Chinchilla habría tenido conocimiento de la detención de éste y de Edgar Fernando García, al igual que las actividades que tuvieron como dirigentes estudiantiles así como la participación activa en el movimiento revolucionario, siendo lógico que por esas actividades, el dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, hayan sido detenidos Edgar Fernando García y Danilo Chinchilla y herido y trasladado este último al Hospital Roosevelt siendo creíble que por la inseguridad que vivía la sociedad guatemalteca y específicamente las personas tachadas como enemigos del Estado le haya proporcionado, a través de otra persona la grabación de la declaración de este, sobre dichas detenciones y es lógico que por la relación sentimental y filiación partidaria que había entre las personas mencionadas, dicha testigo reconozca sin titubeo alguno, la voz de Danilo Chinchilla de la grabación que se reproduce en la sala de audiencias, medios probatorios que corroboran y dan certeza al Tribunal sobre la detención y consiguiente desaparición de Edgar Fernando García.

BERTA ELIZABETH PALACIOS CARAVANTES, manifestó que dentro de la Universidad de San Carlos de Guatemala, participaban en una organización que era la coordinadora estudiantil democrática de ingeniería, que pertenecía a una agrupación mucho más amplia dentro de la universidad, que era el Frente y

también pertenecían a la juventud patriótica del trabajo, que era la sección juvenil del partido guatemalteco del trabajo y con él (Fernando) tenía relación por estar dentro de la misma unidad académica. A Fernando lo dejó de ver por bastante tiempo, cada quien tuvo diferentes actividades y posteriormente lo volvió a encontrar porque vivía cerca de la casa de su mamá y empezaron de nuevo a tener contacto de una manera, ya no en la organización, sino más que como amigos. En esa época la llegaron a buscar porque conocía la residencia de él, para que fuera a ver que pasaba con Nineth, porque a Fernando se lo habían llevado, no sabían con qué destino, de la zona once y fue a buscar a Nineth que tenía a Alejandra como hija. Nineth vivió en la casa de sus papás uno o dos días, posteriormente buscó personas para que la ayudaran a buscar a Fernando. La idea era resguardarla, porque sabían que el riesgo que se corría en ese entonces, tanto la persona que había sido secuestrada o detenida, desaparecida y la familia corría un alto riesgo, porque las condiciones en el país no permitían que las personas vivieran libremente y pudieran expresarse de la manera que ahora se puede. Cualquier oposición a lo establecido era calificado, los trataban de terroristas subversivos y corrían el riesgo que los detuvieran y que los desaparecieran; en ese momento buscó a Nineth y la llevó a la casa, se desvincularon y quince años después volvieron a tener contacto. Con Fernando tenían un lazo fraterno muy grande que los unió siempre. Sabe que Fernando García estaba con un compañero en la zona once, cerca del mercado del guarda. Hugo una persecución y a Fernando se lo llevaron y Danilo quedó herido. Fueron las fuerzas de seguridad que estaban en contra del trabajo que desarrollaban a la organización a la que pertenecían. Esta declaración también merece valor probatorio pues la testigo corrobora las actividades y militancia política de Edgar



OFICIO N° _____
REFERENCIA N° _____



Fernando García, dando referencias de la detención de éste y de Danilo Chinchilla por el Guarda de la zona once, siendo la causa sus ideas políticas de tratar de perseguir y eliminar la desigualdad social que existía en esa época.

DECLARACION DE LOS ACUSADOS

Los acusados advertidos de su derecho constitucional, manifestaron que se abstendrá a declarar.

DOCUMENTAL:

Certificación de nacimiento y de cedula de vecindad de Edgar Fernando García, se les da valor probatorio porque no se duda de su legitimidad y son idóneas para acreditar el nacimiento y la identificación de la persona en mención.

Oficio de fecha cinco de mayo de dos mil nueve, al cual se adjunta copia de los documentos que aparecen en el archivo de la Universidad San Carlos de Guatemala, relacionados con el expediente estudiantil de Edgar Fernando García y que consisten en fotocopia de diploma de Maestro de Educación Primaria Urbana y Certificación General de Estudios que contiene los tres grados del ciclo de educación básica y los tres grados del ciclo diversificado de Maestro de Educación Primaria Urbana, se les da valor probatorio en relación al nivel de estudio del mencionado García.

A los oficios de fechas veintidós y veintiséis de mayo del dos mil nueve, en los que se hace relación al cargo que desempeñaba Aura Elena Farfán único apellido en el mes de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro y que era de auxiliar de enfermería uno en el servicio de sala de pediatría del Hospital Roosevelt, se les da valor probatorio, sobre dichos extremos, por no dudarse de su veracidad, documentos que corroboran el dicho de la testigo en referencia (Farfan), sobre que en esa fecha laboraba para dicho centro asistencial.

A la certificación de nacimiento de Danilo Osberto Chinchilla Fuentes, se le otorga valor probatorio por ser idónea para acreditar la existencia física de dicha persona.

A la copia del Caso Ilustrativo número cuarenta y ocho, que hace referencia a las desapariciones forzadas de Edgar Fernando García, Sergio Saúl Linares Morales y Rubén Amílcar Farfán, al igual que a la detención de dichas personas y al surgimiento del Grupo de Apoyo Mutuo (GAM), se le otorga valor probatorio, como referencia escrita e histórica de los extremos relacionados.

Al documento conocido como "Diario Militar" que consta en las copias de los dictámenes y en las copias entregadas por el Ministerio Público en el debate se le da valor probatorio por ser los documentos analizados por los peritos, específicamente KATHARINE TEMPLE LAPSLEY DOYLE, VELIA ELISA MURALLES BAUTISTA, REMBER AROLDO BARRIOS TOBAR, y MARCO TULIO ALVAREZ BOBADILLA, que acreditan las medidas coercitivas y violentas que el gobierno de esa época ejerció para atacar la insurgencia, dentro de la cual se señaló a personas con ideología política contraria al gobierno, entre estos a Edgar Fernando García

El Plan de Campaña Firmeza ochenta y tres, que contiene la organización por parte del Estado Mayor para la normalización Institucional Militar, en el que se menciona, una organización para el combate incluyendo la situación general, con respecto a la situación enemiga y los planes y estrategias militares para la lucha contra subversiva, incluyendo los objetivos generales y particulares y la mención de los departamentos de la República que serían objeto de control con intervención de las brigadas militares y zonas militares para obtener los resultados propuestos, incluyendo la Base Aérea, la Guardia Presidencial, la Policía Militar



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

Ambulante, el Cuerpo de Ingenieros del Ejercito y el Estado Mayor de la Defensa Nacional, con las respectivas instrucciones de coordinación, se le da valor probatorio, como normas existentes en las fechas del conflicto armado para eliminar al objetivo enemigo del Estado y como recordatorio histórico de los acontecimientos sufridos en aquella época por el pueblo guatemalteco.

Al certificado de Autentica con los Pasos de ley, de fecha ocho de julio del año dos mil diez, relacionado a los diecinueve documentos desclasificados del gobierno de los Estados Unidos de América en poder del National Security Archives, relacionados con la desaparición forzada de Edgar Fernando García, se le otorga valor probatorio, porque no se duda de su legitimidad y contiene la traducción jurada de ley; relacionando los diecinueve documentos en mención el aumento dramático de secuestros y violencia en el régimen de Mejía Victores, de cuyos extremos tenía conocimiento el gobierno de los Estados Unidos, a través de su Embajada en este país, al igual que la persecución por parte de las fuerzas de seguridad contra activistas sindicales, relacionando también la renuncia del Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, a la Comisión Nacional de la Paz, así como la muerte de María Rosario Gedoy de Cuevas, como directora del Grupo de Apoyo Mutuo, de lo cual tuvo conocimiento igualmente el gobierno de los Estados Unidos, extremos que en forma general hacen tener conocimiento histórico de los medios violentos que utilizaron las fuerzas policiales del país para contrarrestar y eliminar a las personas que el mismo gobierno calificaba de subversivas por el simple hecho de pertenecer a grupos estudiantiles y sindicalistas que tenían ideologías diferente al gobierno de esa época.

A las certificaciones de acta de matrimonio de Nineth Varencia Montenegro Cottom y asiento de cedula de vecindad de la misma, se les da valor probatorio, por no

dudarse de su legitimidad, y son documentos idóneos para acreditar el matrimonio de la persona mencionada con Edgar Fernando García y la identificación (de Nineth Varencia Montenegro Cottom).

Al informe del Departamento de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el que se indica que Edgar Fernando García se inscribió como estudiante de primer ingreso, en el año de mil novecientos setenta y siete en la facultad de Ciencias Médicas y que se traslado a la de Ingeniería, carrera Mecánica Industrial y que en enero de mil novecientos ochenta y dos se traslado a la de Ciencias Económicas y que se inscribió en los años mil novecientos setenta y siete, mil novecientos setenta y ocho y mil novecientos ochenta y dos respectivamente, se le da valor probatorio sobre los extremos señalados, los que sirven para determinar que el mencionado era estudiante en la Universidad de San Carlos de Guatemala.

A la versión de Danilo Chinchilla Fuentes que consta en CD y en transcripción, ante Mario Alfonso Bravo, cuya voz fue reconocida por Iduvina Estalinova Hernández Batres, se le da valor probatorio, porque los juzgadores no dudan de la veracidad de la misma y sirve para acreditar que Edgar Fernando García, efectivamente, fue detenido por la tercera avenida y séptima calle de la zona once, por miembros de la Policía del Brode y que en esa ocasión el citado declarante resultó herido, motivo por el cual fue llevado al Hospital Roosevelt, indicando que Edgar Fernando García, era conocido como el compañero xicara, siendo este documento corroborativo de la declaración de la testigo Hernandez Batres, tomando en cuenta también que la citada conocía bien a Danilo Chinchilla porque tuvo una relación sentimental con este e incluso una hija, extremos que hacen creíble el relato relacionado, además en la ficha y en los documentos analizados por los peritos se



OFICIO N° _____
REFERENCIA N° _____



tiene anotado al sujeto pasivo con ese apodo, lo que corrobora que el relato de Chinchilla como ya se indicó es creíble.

A la certificación extendida por el Departamento de Registros Médicos del Hospital Roosevelt de fecha treinta de mayo de dos mil seis, en la que consta que Fernández Gutiérrez, Luis Rodrigo ingresó a la emergencia de hombres el dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, se le da valor probatorio, porque no se duda de su veracidad y es coincidente con lo afirmado por Danilo Chinchilla quien también se hacía llamar con el nombre que aparece en dicha certificación, acreditándose la fecha y lugar en que fue herido de bala y lastimado en su persona.

Al recorte del diario El Grafico de fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, se le da valor probatorio, ilustran a los juzgadores que Luis Rodrigo Fernández Gutiérrez o Danilo Chinchilla, fue sustraído del Hospital Roosevelt, extremo que fue corroborado por la misma persona y la testigo Aura Elena Farfán, quien tuvo contacto verbal con el liberado en aquella fecha. —

A la revista "D" Domingo Prensa Libre Pagina D guión cuatro, de fecha ocho de octubre de dos mil seis, no se le da valor probatorio, en razón que no hace referencia a los hechos juzgados.

A los libros a) El Derecho a Saber, b) De la Guerra a la Guerra, c) REMI, Guatemala Nunca Mas d) Los que siempre estarán en ninguna parte, así como a la tesis denominada Medidas para Recuperar a la Población en Resistencia, no merecen valor probatorio, en razón que la relación histórica del conflicto armado y político de la época, al igual que los criterios sobre el ataque a la población en resistencia, a que se refieren los autores de los mismos; si bien son importantes para que se conozca la historia por parte de la sociedad guatemalteca para que no

se vuelva a repetir esos acontecimientos en nuestro país, estos no contribuyen en el presente caso a la averiguación de la verdad sobre la participación de los acusados en el hecho juzgado.

A las copias de petición de Exhibición Personal de Edgar Fernando García de fechas veintidós de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, interpuesta por Juan Fermín Valladares; de fecha veintitrés de junio, diez de septiembre, quince de octubre y veinticinco de noviembre las cuatro de mil novecientos noventa y siete y del seis de enero, diez de febrero de mil novecientos noventa y ocho y del veintidós de abril de mil novecientos noventa y nueve, todas presentadas por Mario Polanco, se les da valor probatorio, sobre el extremo de haberse promovido mediante la exhibición personal, la localización y aparecimiento Edgar Fernando García, siendo el resultado negativo, pues como se extrae de los documentos analizados, estos eran resueltos sin mayor averiguación lo que ilustran los sellos contenidos en los mismos.

A los recortes de prensa; cuyo objeto es señalar todas las actividades que Nineth Varenca Montenegro Cotton, realizó en búsqueda del aparecimiento de su esposo, se le da valor probatorio, sobre el extremo citado, porque es obvio que la mencionada persona realizó varias gestiones en la búsqueda de su esposo Edgar Fernando García.

Al expediente GUA guión cero ochenta y uno guión ochenta y ocho de fecha veintidós de enero de mil novecientos ochenta y ocho, se le da valor probatorio, como corroborativo de lo declarado por Nineth Varenca Montenegro Cotton de García, sobre las medidas que realizó para lograr el aparecimiento de Edgar Fernando García, aunque sin resultado positivo hasta la fecha.

Al documento del Expediente de Edgar Fernando García del Archivo Histórico de



OFICIO N° _____
REFERENCIA N° _____

la Policía Nacional, en el que constan seiscientos sesenta y siete documentos que hacen referencia a la desaparición continuada, el ocultamiento de información por parte de las autoridades en alusión a Edgar Fernando García; así como que los sindicados pertenecían a la Policía Nacional; que Edgar Fernando García fue objeto de vigilancia y seguimiento por parte de las fuerzas de seguridad del Estado antes y durante su desaparición, la existencia y funcionamiento de las operaciones de limpieza, patrullaje y registro en la época de la desaparición forzada de Edgar Fernando García, la autenticidad de los documentos contenidos en el expediente del Archivo de la Policía nacional, la organización interna y funcionamiento de dicha policía en la época de la desaparición de Edgar Fernando García, se le da valor probatorio, porque no se duda de su veracidad y existencia. Y además corrobora la declaración y dictamen de la perito Vella Elisa Muralles Bautista quien los refiere o relaciona, al haber sido objeto de análisis pericial por dicha perito. A las copias legalizadas de la constancia de pago de aguinaldo a favor de EDGAR FERNANDO GARCIA (único apellido) de fecha catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y tres y del acta del pacto colectivo de fecha uno de febrero del año de mil novecientos ochenta y cuatro, en las que aparece que a Edgar Fernando García se le canceló por parte de la Industria Centroamericana de Vidrio, Sociedad Anónima, un pago de doscientos tres quetzales con ochenta centavos y que dicha persona era secretario de actas y acuerdos del sindicato de dicha empresa, se le da valor probatorio, porque sin duda alguna acreditan que la persona en mención laboraba en la empresa citada y era miembro del sindicato. A la copia simple del pronunciamiento del sindicado de la embotelladora COCA COLA de fecha diez de agosto del año de mil novecientos ochenta y cuatro, por la

captura de Edgar Fernando García y otras personas por irrelevante no se le da valor probatorio.

A la certificación de fecha diecinueve de julio del año dos mil diez, que contiene relación testimonial tomada dentro del proyecto de Interdiocesano de la Recuperación Histórica, se le da valor probatorio, sobre el extremo de las denuncias y publicaciones relacionadas con la actividad desarrollada para lograr la aparición de Edgar Fernando García.

A la copia simple de informes de País Guatemala, elaborados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos –CIDH- de los años mil novecientos ochenta y uno, mil novecientos ochenta y tres y mil novecientos ochenta y cinco, se les da valor probatorio, como resumen y anotación histórica de la violencia sufrida por el pueblo de Guatemala en las épocas mencionadas.

Un DVD que contiene el reportaje del programa televisivo A FONDO EL CUAL FUE LLAMADO "EL DIARIO DE LA MUERTE 2005", se le da valor probatorio, como una referencia histórica de los hechos violentos ocurridos en la República en la época señalada.

A las copias simples de los puntos resolutivos del Congreso de la República números 08-04 y 19-04 de fechas diecinueve de febrero y veintitrés de julio del año dos mil cuatro publicados en el Diario Oficial el dieciocho de marzo y veintiocho de julio del citado año, no se les otorga valor probatorio en razón que no contribuyen al esclarecimiento de la verdad en los hechos juzgados.

A la copia simple del telegrama de fecha veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, se le da valor probatorio, como corroborativo de las gestiones que Nineth de García realizó para la búsqueda de Edgar Fernando García, pues resulta lógico que la audiencia que se le concede por parte del secretario de la



OFICIO N° _____
REFERENCIA N° _____

presidencia del Organismo Judicial, sea relacionada con las gestiones indicadas. — A las copias simples de los oficios de fechas seis de julio y cuatro de septiembre del año mil novecientos ochenta y cuatro, se les da valor probatorio, únicamente sobre las gestiones que Nineth Montenegro de García realizó en la búsqueda de su esposo y otras personas. —

Al original del recorte de prensa DIARIO LA RAZON del veintiuno de marzo del año mil novecientos ochenta y cinco, se le da valor probatorio, como nota histórica de la advertencia que el gobierno hizo a los directivos del Grupo Apoyo Mutuo para que se abstuvieran de alterar el orden público, esto como producto de la represión social que en esa época se vivía en el país. —

A la fotocopia simple del pasaporte a nombre de EDGAR FERNANDO GARCIA (único apellido), no se le da valor probatorio, en razón que resulta irrelevante para el esclarecimiento de los hechos juzgados. —

A la certificación de nacimiento de Alejandra García Montenegro, se le da valor probatorio porque es idónea para acreditar el nacimiento, la edad y el parentesco de dicha persona con el agraviado Edgar Fernando García. —

Al dictamen de los daños psicosociales a la familia nuclear de Edgar Fernando García que se dice realizado por Marco Antonio Garavito Fernández, no se le da valor probatorio, porque dicho perito no fue propuesto para la ratificación de su dictamen y consecuentemente no se dio el contradictorio de ley. —

A las fichas personales de los acusados Abraham Lancerio Gómez y Héctor Roderico Ramírez Ríos y Record de servicios del primero en mención, se les da valor probatorio, porque no se duda de su veracidad y son útiles para establecer, que en la fecha en que se detuvo a Edgar Fernando García, ambos prestaban servicio de prevención en la Policía Nacional. —

A las certificaciones de antecedentes penales de los sindicados Abraham Lancerio Gómez y Héctor Roderico Ramírez Ríos, no se les da valor probatorio, porque no contienen el número de cedula de los mismos y por ello no están debidamente identificados.

Al informe sobre los antecedentes policiales de los acusados en referencia, no se le da valor probatorio por irrelevantes, pues el derecho penal no juzga conductas anteriores.

Al informe de fecha doce de octubre del dos mil diez en el que se indica que los acusados Ramírez Ríos y Lancerio Gomez únicamente se les otorga un distintivo cuadro de esmalte celeste al cumplir los diez años en la institución, se le da valor probatorio, sobre el extremo señalado como antecedente personal de los mismos.

Quienes juzgamos con base en la prueba valorada y a la cual se le otorgó valor probatorio, fundamentamos lo siguiente:

EXISTENCIA DEL DELITO. Con las declaraciones de los testigos y peritos, ha quedado demostrado que el señor EDGAR FERNANDO GARCIA UNICO APELLIDO, fue detenido ilegalmente el dia dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, en la séptima calle y tercera avenida de la zona once, ciudad de Guatemala, a eso de las diez horas. Es importante tomar en cuenta, que, a partir del veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y dos, al catorce de enero de mil novecientos ochenta y tres, nos regía en Guatemala el Estatuto Fundamental de Gobierno, Decreto Ley, 24-82 de la Junta Militar de Gobierno, que, en el capítulo quinto, artículo 23, contenía las garantías individuales, entre ellas; el derecho a que nadie podía ser detenido sino en virtud de orden escrita, dictada por autoridad competente (juez). Consta en los peritajes,



OFICIO No _____
REFERENCIA No _____



y es de conocimiento de quienes juzgamos, que Guatemala adoptó los Convenios de Ginebra por Decreto 0881, de fecha dieciséis de abril de mil novecientos cincuenta y dos, publicados el uno de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos y ratificados por el Ejecutivo el catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, incorporando, como tipos penales; las prohibiciones contenidas en los Convenios de Ginebra. Guatemala, también suscribió, La Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y en su artículo tres, contiene como norma imperativa; que se deben respetar, incluso en estado de excepción; la vida, la libertad y la integridad personal. En síntesis Guatemala, en la fecha en que acaeció el hecho de la desaparición del agraviado; estaba obligada a aplicar las garantías a toda persona detenida legalmente, en su caso, a diligenciar correctamente el Hábeas Corpus a favor del detenido cosa que incumplió, pues, como consta en los documentos, la esposa y madre del agraviado, en muchas oportunidades lo solicitaron teniendo respuesta negativa a sus solicitudes. A parte de ello, la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, de la cual Guatemala es parte, en el artículo II, indica; que la desaparición forzada consiste en la desaparición de la libertad a una o mas personas cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado, o por personas o grupo de personas que actúen con la autorización el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales, circunstancia que en este caso se da, pues no existe ningún elemento, u órgano de prueba, que indique si la víctima falleció o si aun se encuentra con vida. Queda acreditado con la investigación de los

peritos, y con los documentos que se incorporaron por su lectura, que la desaparición del sujeto pasivo fue cometida por agentes del Estado (Ejército) y agentes de la Policía Nacional que ejecutaron la orden. De conformidad con el informe de los peritos, fue en gobierno del General Mejía Victores, donde se tuvo una naturaleza contrainsurgente, guiada por los parámetros de la Doctrina de Seguridad Nacional, diseñando el gobierno, una serie de estrategias para acabar con la guerrilla, que estuvieron contenidos en los planes de campaña que se denominaron, victoria ochenta y dos y firmeza ochenta y tres; los cuales de conformidad con la investigación de los peritos éstos no fueron públicos. A parte de ello, a través del Decreto Ley 111-84, ordenó poner al servicio del Ejército, todas las dependencias de la Administración Pública, entre ellas; las fuerzas de seguridad, es decir, los tres poderes del Estado respondían a la lucha contrainsurgente, siendo lógico que no se tramitaran los recursos de exhibición personal como estaba previsto en la ley, recibiendo los familiares de la víctima, como lo señalan los investigadores peritos, un mensaje de terror que los paralizara para plantear acciones legales o reclamar con mas fuerza el aparecimiento con vida de sus seres queridos. Por lo que se tiene por acreditado el delito en contra de la Libertad individual, en este caso, de Edgar Fernando García.

DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS ACUSADOS: Francisco Pastor Alcoy, en su libro, PRUEBA INDICIARIA Y PRESUNCION DE INOCENCIA, página veinticinco, señala; "El valor de la prueba indirecta o indiciaria para formar la convicción del Tribunal de instancia exige para ello como requisitos, la pluralidad de indicios, que deben ser dos o más, la confluencia o coincidencia de los mismos, en cuanto todos ellos señalen en la misma dirección, que los hechos base generadores de la inferencia se encuentren suficientemente acreditados, que las



OFICIO No.
REFERENCIA No.

inferencias sean racionales y se correspondan a los dictados del buen sentido y de la lógica, que entre el hecho base y el hecho consecuencia se dé un enlace preciso según las reglas del criterio humano, que las inferencias realizadas por el juzgador no sean absurdas o desatinadas no incurriendo en la arbitrariedad. En la página veintinueve, el autor citado dice: "En definitiva, si existe prueba indiciaria, el Tribunal de instancia deberá precisar, en primer lugar, cuales son los indicios probados, y en segundo término, como se deduce de ellos la participación del acusado en el tipo penal. Eduardo M. Jauche, en su libro la prueba en materia penal, en la página 28, citando a Framarino, dice: "Indicio es aquel argumento probatorio indirecto que va a lo desconocido de lo conocido mediante relación de causalidad". Citamos a estos autores, tomando en cuenta que para el análisis de la responsabilidad penal de los acusados, la arremos en su mayoría; a través de la prueba indiciaria anteriormente valorada, la cual de conformidad con la doctrina citada es la que sirve al tribunal para llegar a la convicción que adelante se detalla. La prueba que se valora, consta más de indicios que de prueba directa y aparte de ello, llegamos a la decisión de analizar la responsabilidad penal de los acusados en forma conjunta, pues, los hechos son prácticamente los mismos, siendo difícil desligar a uno del otro, y en ese orden de ideas tenemos: El relato que hace Danilo Chinchilla Fuentes, en el CD que se reprodujo en la Sala de audiencias, así como su transcripción que consta en el documentos incorporados por su lectura, son importantes para acreditar, que los acusados, el dia dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, alrededor de las diez de la mañana, en compañía de Hugo Rolando Gómez Osorio y Alfonso Guillermo de León Marroquín, en su calidad de agentes de la Policía Nacional, debidamente uniformados, se encontraban realizando un operativo policial de los denominados

"limpieza y patrullaje", en la séptima calle y tercera avenida de la zona once de la ciudad de Guatemala, en las inmediaciones del lugar denominado el "Mercado del Guarda". No existe la menor duda de que los acusados se encontraban en el lugar antes indicado, pues, como elementos del cuarto cuerpo de la Policía Nacional, fueron designados para realizar dicha operación limpieza en ese lugar, como consta en el oficio de fecha diecisiete de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, dirigido al comandante del cuarto cuerpo de la Policía Nacional, firmado por Monico Antonio Cano Pérez, quien adjunta un mapa que ilustra el área en donde se realizaría el operativo, asignándole, al Cuarto Cuerpo, entre otros, el área correspondiente a la zona once; Y, no se duda que los acusados eran agentes de la Policía Nacional, en la fecha en que detuvieron a García, e hirieron con arma de fuego a Danilo Chinchilla Fuentes, pues consta en los record de servicio, que ambos fueron agentes de la Policía Nacional, y que estaban asignados a dicho cuerpo. Resulta también irrefutable, que los acusados capturaron a Edgar Fernando García, pues, Danilo Chinchilla Fuentes, alias Rodríguez Gutiérrez, fue herido por el grupo de agentes que les marcaron el alto, cuando se daba a la fuga, observando que también persiguieron a García cuando éste trató de huir, lo que le comentó a la señora Farfán, cuando se encontraba en el Hospital Roosevelt, pues a ese centro hospitalario fue conducido por su captores. Siendo creíble la versión que sobre el extremo nos dice la señora Farfán, pues siendo enfermera de ese centro hospitalario, podía tener contacto con Danilo Chinchilla Fuentes, constándose que efectivamente, dicha persona se encontraba herido. La calidad de enfermera de la señora Farfán, en dicho centro hospitalario, en la época que sucedieron los hechos, se acredita con los oficios de fechas veintidós y veintiséis de mayo del dos mil nueve que se incorporaron por su



OFICIO N° _____
REFERENCIA N° _____

lectura. Es más, lo sucedido el día y hora de los hechos, Danilo Chinchilla Fuentes, lo dejó grabado en un cassette que posteriormente se grabó en un CD, escuchándose en su relato, y que literalmente se transcribe en el documento que consta en el folio ochocientos doce de las actuaciones, lo mismo que le comentó a Farfán, confirmando la testigo Iduvina Estalinova Hernandez Batres, conviviente en ese momento de Danilo, que es la voz de él, la que ella escucha en el CD, siendo creíble que la reconozca, tomando en cuenta que fue su pareja sentimental. Con la declaración de las testigos, Dora Ruth del Valle Cobarr, Ana Lucrecia Molina Theissen y Berla Elizabeth Palacios Caravantes, quedó acreditado que García, era Dirigente Sindical y participaba en la Directiva de la Asociación de Estudiantes de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que además era miembro de la Juventud Patriótica y del Partido Guatemalteco del Trabajo, que en ese momento, estaban proscritos por el Estado, señalando a sus integrantes como elementos subversivos. Y, efectivamente por esas actividades, se le consideraba enemigo, pues no compartía la ideología del Estado, de ese momento, implantando ésta, la Doctrina de Seguridad Nacional, dando así la persecución de las personas a nivel general y en forma particular a las personas que no compartían la doctrina del Estado. Todo esto, fue un hecho notorio para todos los ciudadanos guatemaltecos. Es importante tomar en cuenta, que dentro de los documentos que se analizaron, se encuentra la nomina del personal del Cuarto Cuerpo de la Policía Nacional, qué, de acuerdo a los jefes, eran dignos de condecoraciones, encontrándose entre ellas, el nombre de los acusados, quienes, según anotación, el dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, a las once horas, haciendo un operativo en la séptima calle y tercera avenida de la zona once de la ciudad de Guatemala, (lugar de los hechos que se juzgan), fueron atacados por

dos subversivos, lo que los ubica precisamente en la fecha, hora aproximada y lugar donde fue detenido Fernando García y herido Danilo Chinchilla Fuentes alias Luis Rodrigo Fernández Gutiérrez, lo que evidencia que los acusados procedieron a la detención ilegal y privación de libertad EDGAR FERNANDO GARCIA, único apellido alias XICARA, treinta y tres, llevándoselo a un lugar desconocido. Con la prueba documental consistente en número único, once mil trescientos sesenta y uno, que obra dentro de los documentos desclasificados, de los folios mil novecientos veintinueve, al mil novecientos treinta y dos, de la pieza once de éste Tribunal se establece, que el sujeto pasivo, desde el año mil novecientos setenta y ocho, se encontraba fichado en los archivos de la Policía Nacional, habiendo sido capturado el siete de octubre de mil novecientos setenta y ocho, cuando levantaba barricadas en la calle y vociferaba en contra del aumento del pasaje de los buses urbanos, que era miembro del sindicato de Cavisa, que fue secuestrado en el lugar que señalaban los hechos, que era miembro del CUC, EGP, Y FERG, lo que lo ponía en peligro, apareciendo también los nombres de los familiares y esposas de los fundadores del Grupo Apoyo Mutuo, sus datos personales y físicos, quien era su conyuge, su residencia, y que fue secuestrado el dieciocho de febrero en la dirección en que se encontraban los acusados y según el informe por hombres desconocidos. No existe la menor duda que era objeto de investigación por considerarlo el Estado como enemigo, pues en el texto del Diario Militar, el paquete cuatro corresponde a Edgar Fernando García, a quien se le identificaba con el alias Xicara treinta y tres, constan sus datos personales, que era miembro activo del sindicato de CAVISA, que estaba propuesto para ocupar una plaza en el Instituto, y que fue secuestrado en el lugar de los hechos el dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, por lo que no existe la menor duda que era



OFICIO N° _____
REFERENCIA N° _____

objeto de investigación por considerarlo el Estado como enemigo. Al respecto hay que hacer notar, que la defensa manifiesta que no hay concordancia entre el dieciocho de febrero que dicen los testigos que fue detenido el sujeto pasivo, con la anotación que aparece en el documento antes señalado, puesto que en éste, se afirma que fue el dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y cuatro. Es bien cierto lo afirmado por la defensa, pero también es cierto, que en relación a la fecha de la desaparición de Edgar Fernando García, como juzgadores, no tenemos la menor duda de que fue el dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, pues consideramos veraz lo afirmado por los testigos y señalado por los peritos que realizaron la investigación y que son los documentos en que el Tribunal apoya su decisión. Es más, en los dictámenes que se analizan, los investigadores, (peritos), al revisar los documentos certificados por el archivo histórico de la Policía Nacional, encontraron documentos que dejaron constancia de este suceso, como lo es, el oficio de fecha veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, en donde los acusados son propuestos para condecoraciones, por actos de servicios que denominó "Acciones heroicas" realizadas en diferentes fechas, entre estas, por el operativo acaecido el dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, a las once horas en el mercado del guarda zona once, en donde supuestamente habían sido atacados por dos subversivos a quienes les incautaron propaganda subversiva y armas de fuego. Al hacer el análisis de este documento, podemos observar que esos datos son coincidentes con lo narrado por los testigos que se juntarían con el agraviado, y con lo afirmado por Danilo Chinchilla Fuentes, en el CD, volando de esta manera, la tesis de la defensa, de que en el texto del Diario Militar se lee como fecha de la desaparición del sujeto pasivo, el dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y cuatro. Para quienes juzgamos, no cabe la

menor duda, que Edgar Fernando García, el día del hecho, se encontraba en poder de los miembros de la seguridad del Estado, pues, es lógico que al obtener alguna información sobre sus actividades, estudiantiles, sindicales y políticas, llegaran a su residencia a sacar documentos. El acusado HECTOR RODERICO RAMIREZ RIOS, al otorgarle el derecho de última palabra, manifiesta que Edgar Fernando García, se encuentra vivo en Canadá, extremo éste que no ha quedado acreditado, pues hasta la fecha se desconoce el paradero del sujeto pasivo, y no tiene lógica, que si sabe en donde se encuentra el agraviado no lo hubiera acreditado, pues está en juego su libertad personal. En conclusión, sobre la base de estos fundamentos, no cabe duda, que los acusados, son responsables penalmente en grado de autores, de conformidad con el artículo 36 del Código Penal, numeral 1º y 3º, pues ejecutaron la acción, en forma directa, con el propósito de detener al sujeto pasivo, y cooperaron a la realización del delito, pues como agentes de la Policía Nacional, los facultaba para marcarle el alto a las personas. La acción la realizaron en forma dolosa, pues, sabían perfectamente que estaban violentando la ley, ya que para detener a Edgar Fernando García y a Danillo Chinchilla Fuentes, montaron un "operativo de limpieza", irrespetando todos los derechos humanos fundamentales, pues, si bien es cierto, el agraviado y su acompañante, no compartían los ideales políticos del Estado, y que la actividad subversiva estaba proscrita, también lo es, que ellos como miembros de la seguridad pública, tenían que entregarlo a Juez competente para que se le garantizaran todos sus derechos, entre ellos a un juicio justo, pues para ello estaba vigente el Estatuto Fundamental de gobierno que le garantizaba sus derechos individuales. Estas Acciones son reprochables, pues nadie tiene derecho, por muchas órdenes que reciba de realizar actos ilegales, máxime, si entre ellos



UNICO NÚ.
REFERENCIA N° _____

está la vida de un ser humano.

CALIFICACION LEGAL DEL DELITO: En el presente caso, los acusados están sindicados por los delitos de **Detenciones ilegales con agravantes específicas, Abuso de Autoridad, Plagio o Secuestro y Desaparición Forzada**. Al hacer el análisis de cada delito hemos concluido en lo siguiente: En relación al delito de **Detención Ilegal**, el artículo 203 del Código Penal, señala que; comete este delito la persona que encerrare o detuviere a otro privándolo de su libertad. El artículo 155 de la Constitución Política de la República de Guatemala, señala, que cuando un dignatario, funcionario o trabajador del estado, en el ejercicio de su cargo infrinja la ley en prejuicio de particulares, el Estado o la institución Estatal a quien sirva, será solidariamente responsable de los daños y perjuicios que se causaren, especificando en su tercer párrafo, que la responsabilidad criminal se extingue por el transcurso del doble del tiempo señalado por la ley para la prescripción de la pena. Este artículo constitucional, confrontado con el artículo 107 y 108 del Código Penal, que se refiere a la prescripción de la responsabilidad y al comienzo del término de ésta, en el numeral primero del último citados, se dice la prescripción de la responsabilidad penal comienza a contarse; para los delitos consumados; desde el día de su consumación. Al realizar la interpretación de la norma, los que juzgamos, concluimos que el delito de **Detenciones ilegales con Agravantes Específicas**, se consumó desde el momento en que los acusados detuvieron a Edgar Fernando García, es decir el dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, por lo que debe aplicarse la prescripción, tomando en cuenta que este delito tenía señalado la pena máxima de tres años aumentados en una tercera parte, razón por la cual, el doble de dicha pena, o sea **OCHO AÑOS TRANSCURRIERON** con exceso a la fecha, por lo que dicha pena está prescrita y

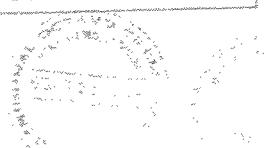
debe de absolvérseles de este delito. El delito de **Abuso de autoridad**, contenido en el artículo 418 de la **ley sustitutiva penal**, no contempla la figura de la **resistencia**.

se hallare especialmente previsto en las disposiciones de este código. Al hacer el análisis correspondiente a este delito, llegamos a la conclusión, que la acción cometida por los acusados esta especificada en otros artículos del Código Penal, como lo es el delito de **Plagio o Secuestro**, o **Desaparición Forzada**, y como consecuencia de dicha previsión también debe de absolvérseles por este injusto penal. También hemos analizados el delito de **Plagio o Secuestro**, contenido en el artículo 201 del Código Penal, Decreto 17-73 promulgado el cinco de julio de mil novecientos setenta y tres, estableciéndose que es un delito permanente, pues; según la doctrina, no sigue la teoría del acto, sino hasta que se libere y cese sus efectos; por lo tanto, no prescribe. Dentro de los elementos de este delito esta lograr rescate, canje de terceras personas u otros propósitos de igual o similar entidad. Al hacer un análisis de la prueba que se diligenció en el debate, hemos llegado a establecer; que el objetivo, fue obtener de Edgar Fernando García, información de sus actividades que tenía como estudiante, sindicalista y miembro de la Juventud Patriótica del Trabajo y del Partido Guatemalteco del Trabajo, que estaban proscrito por el Estado y por la Doctrina de la Seguridad Nacional, cuyo propósito era eliminar físicamente a quienes consideraba enemigos del Estado, es por estas razones que la acción cometida por los acusados no puede subsumirse en este delito, pues dicho elementos de rescate o canje no fueron acreditados, como tampoco que la información que se deseaba obtener sobre las actividades del agraviado, su propósito hayan sido iguales o análogas al rescate o canje.



OFICIO N° _____

REFERENCIA N° _____



Motivo por el cual, también por dicho injusto penal, debe absolvérseles. Ahora bien, los acusados también están sindicados del delito de Desaparición Forzada contenida en el artículo 201 ter del Código Penal, y se dice que es continuo y permanente mientras no se establezca el destino o paradero de la persona desaparecida lo que lo hace también autónomo. Según la Corte Interamericana, el delito permanece en el tiempo; por lo que no se está aplicando la retroactividad penal, sino más bien; se está juzgando un ilícito, que si bien se inició antes de la tipificación del delito, este se sigue cometiendo aún después de la tipificación del mismo, por lo tanto, es perseguible a partir de que entró en vigencia la norma, siempre y cuando se desconozca el paradero o no se haya encontrado los restos de la persona desaparecida. La Corte de Constitucionalidad en el expediente 929-2008 en la página nueve, tercer párrafo señala "ello implica por ende que todos los momentos de su duración pueden ser considerados consumación por lo que constituye una dilación o duración en el estado mismo de la consumación", citando a (Kairoil, Milton). Sigue diciendo la Corte página diez "que el carácter permanente con que aparece tipificada la desaparición forzada en el Código penal, se encuentra en consonancia con el contenido de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas- Ratificada por Guatemala, el 25 de febrero de 2000- en cuyo artículo III aparece dispuesto, los estados partes se comprometen a adoptar con arreglo a sus procedimientos constitucionales, las medidas legislativas que fueren necesarias para tipificar como delito la desaparición forzada de personas y a imponerles una pena apropiada que tenga en cuenta su extrema gravedad", en ese orden de ideas al hacer el análisis correspondiente del artículo citado se concluye: a) que se dio la desaparición forzada del sujeto pasivo del delito, y en su desaparición actuaron los acusados; b)

que es evidente que esta desaparición forzada, fue ordenada por las instituciones del Estado, extremos que se acreditan con la prueba documental ya analizada; c) que se dio con la autorización o apoyo de autoridades del Estado pues en ella intervinieron el Ejército y la Policía Nacional; d) que se privó en forma violenta de la libertad de Edgar Fernando García, acción realizada también por los acusados la que se debe a motivos políticos pues el sujeto pasivo era dirigente estudiantil, sindical y pertenecía a la Juventud Patriótica del Trabajo y al Partido Guatemaalteco del Trabajo, asociaciones que estaban proscritas por el Estado; e) que el Estado se ha negado a revelar el destino del sujeto pasivo y a reconocer su detención pues a la fecha se desconoce el paradero de éste; f) que los acusados como empleados públicos pertenecientes a los cuerpos de seguridad del Estado, apoyaron a éste, para cometer la desaparición del sujeto pasivo, pues se constituyeron al lugar de los hechos lo cual estaba planificado, lo detuvieron y se desconoce su paradero. En conclusión, la acción cometida por los acusados se subsume en este delito en vista de que se configuran todos los elementos y características del mismo.

PENA A IMPONER. El delito de DESAPARICIÓN FORZOSA, preceptúa que el responsable de éste delito debe de ser sancionado con prisión de VEINTICINCO A CUARENTA AÑOS. Quienes juzgamos, al analizar la acción cometida por los acusados, y tomando en cuenta, que para la gradación de la PENA, se debe analizar lo regulado en el artículo 65 del Código Penal, y aplicar también los principios de proporcionalidad y racionalidad arribamos a lo siguiente: a) no se aportó por la parte acusadora, ningún órgano de prueba idóneo, que acreditará la peligrosidad de los acusados, b) como antecedentes personales de la víctima, se acreditó que era estudiante y dirigente estudiantil de la Universidad de San Carlos



OFICIO No _____

REFERENCIA No _____

de Guatemala, que laboraba en Cavisa y que era dirigente sindical; y en relación a los antecedentes personales de los acusados, se acreditó que en la época de los hechos, eran agentes de la Policía Nacional, que uno de ellos actualmente trabaja como elemento de la Policía Nacional Civil y el otro se encuentra jubilado; c) que el móvil del delito obviamente fue político, puesto que se dio dentro del conflicto armado interno, perteneciendo los acusados a la Policía Nacional que se encargaba de la Operación Limpieza; d) en cuanto a la extensión e intensidad del daño causado, es evidente que el daño que se le ha causado a la familia, madre, esposa e hija de Edgar Fernando García, ha sido por mas de veinticinco años lo que les ha dejado secuelas psicológicas, y que el daño no es sólo para ellos, sino también para la persona desaparecida, siendo lógico, que hasta que no tengan una respuesta real, en relación a Edgar Fernando García; la familia no va a poder vivir en paz, pues la desaparición forzada es un hecho cruel, atroz y constituye violaciones a los derechos humanos por lo que no pueden quedar impunes. Además, la víctima tiene derecho a la verdad, la nación tiene derecho a saber la verdad sobre los hechos o acontecimientos injustos y dolorosos provocados por la violencia Estatal, ese derecho es un bien jurídico colectivo e inalienable, además que las secuelas psicológicas, están comprobadas a través del peritaje realizado por la MARINA CONSUELO GARCIA GARCIA DE VILLAGRAN, a la familia de Edgar Fernando García, por estos fundamentos el Tribunal estima imponer a los acusados, la pena MAXIMA con carácter de incommutables, la que se dará a conocer en la parte resolutiva del presente fallo.

COSTAS PROCESALES. En vista que los acusados están siendo defendidos por tres abogados que ejercen la profesión en forma liberal, y no encontrando motivos para exonerarlos, se les condena al pago de las costas procesales causadas en el

presente proceso.

RESPONSABILIDADES CIVILES: El Tribunal no hace pronunciamiento sobre responsabilidades civiles en vista que esta acción no fue ejercitada.

DE LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS PROCESADOS: constando que los procesados se encuentran guardando prisión preventiva, se les deja en la misma situación jurídica en que se encuentran hasta que el presente fallo se encuentre firme, y el Juez de ejecución les designe el lugar en el que deberán cumplir la pena que se les impone.

El fiscal del Ministerio Público, al emitir sus conclusiones, solicitó que se deje abierto procedimiento penal en contra de **HECTOR BOOL, JORGE GOMEZ, AXEL OSORIO, MONICO ANTONIO CANO Y BAYRON DISRAEL LIMA ESTRADA**, personas que de alguna u otra manera tuvieron participación en el hecho que se juzga. Quienes juzgamos fundamentamos lo siguiente: de conformidad con el artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, éste es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal, y dirige la investigación de los delitos de acción pública y dentro de sus funciones, de conformidad con el artículo 2, de la ley citada; tiene la de investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales. Al analizar la prueba, y los hechos, es evidente el Ministerio Público, investigó los documentos clasificados del Archivo General de la Policía Nacional, cuando estos fueron descubiertos, hace ya algún tiempo, siendo lógico que, desde esa investigación, el Ministerio Público, tiene conocimiento de quienes son las personas que participaron en forma directa o indirecta en el caso que se juzga, por esto resulta innecesario que el Tribunal se pronuncie en dejar abierto procedimiento en contra de las personas que indicó el agente fiscal, pues la institución, tiene, por mandato



OFICIO No _____
REFERENCIA No _____

legal que iniciar de oficio el procedimiento penal ante los tribunales, y no esperar a que éstos le indiquen que tiene que proceder.

PARTE RESOLUTIVA: Este tribunal con fundamento en lo considerado, leyes invocadas y en lo que para el efecto establecen los artículos; 2, 4, 12, 14, 17, 19, 46, 204 y 205 de la Constitución Política de la República, 8, 24 y 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; la República de Guatemala es Estado parte del Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos; de la Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzosa de Personas; firmó la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas; de la Convención contra La tortura y Otros Tratos y Penas Cruellos e Inhumanos y Degradiantes; 1, 4, 10, 11, 13, 14, 19, 20, 24, 26, 27, 35, 36, 41, 44, 51, 59, 62, 63, 65, 68, 201 Ter, del Código Penal; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 11, 11 bis, 13, 14, 15, 16, 20, 21, 37, 39, 43, 48, 71, 90, 92, 101, 107, 142, 143, 145, 146, 160, 169, 177, 178, 181, 182, 183, 185, 186, 207, 219, 220, 243, 347, 354, 355, 356, 360, 362, 363, 364, 366, 368, 369, 370, 372, 375, 377, 378, 380, 381, 382, 383, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 395, 396, 397, 507, 509 y 510 del Código Procesal Penal, AL RESOLVER POR UNANIMIDAD DECLARA: I. ABSUELVE a los procesados HECTOR RODERICO RAMIREZ RIOS y ABRAHAM LANCERIO GOMEZ, de los delitos de DETENCIONES ILEGALES, CON AGRAVANTES ESPECIFICAS, ABUSO DE AUTORIDAD Y PLAGIO O SECUESTRO, entendiéndoseles libres de todo cargo; II. Que los acusados HECTOR RODERICO RAMIREZ RIOS y ABRAHAM LANCERIO GOMEZ, son autores, responsables penalmente, del delito de DESAPARICION FORZOSA, cometido en contra de la libertad individual de EDGAR FERNANDO GARCIA; III. Que por dicha

infracción a la ley penal, se les impone a cada uno, la pena de **CUARENTA AÑOS DE PRISION INCONMUTABLES**, con abono de la efectivamente padecida; IV. Suspende a los procesados en el goce de sus derechos políticos durante el tiempo de la condena, debiendo comunicarse al Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral; V. No se hace pronunciamiento sobre Responsabilidades Civiles, por no haberse ejercitado la acción; VI. Por lo considerado, se les condena al pago de las Costas Procesales causadas en el presente juicio; VII. Encontrándose los procesados guardando prisión preventiva, se les deja en la misma situación jurídica hasta que el presente fallo cause firmeza y el Juez de Ejecución determine el lugar donde deben cumplir la pena que se impone; VIII. Por lo fundamentado, no ha lugar a dejar abierto procedimiento penal en contra de las personas indicadas por el agente Fiscal, debiendo dicha institución promoverlo de oficio, IX. Dese lectura a la presente sentencia y entréguese copia a quien la reclame y tenga legítimo interés procesal. IX. Firme el fallo, remitanse las actuaciones al Juez de Ejecución correspondiente.-

ABOGADO JUAN FERNANDO GODINEZ CUELLAR

JUEZ PRESIDENTE

ABOGADA OLY GONZALEZ DONIS DE OCHOA

JUEZ VOCAL

ABOGADO FELIX ELISEO GARCIA ARENAS

JUEZ VOCAL

93



OFICIO NO. _____
REFERENCIA NO. _____

CARLOS GIOVANNI GONZALEZ CHIGUIL
SECRETARIO